

Delegación Federal de la SEMARNAT en Colima.

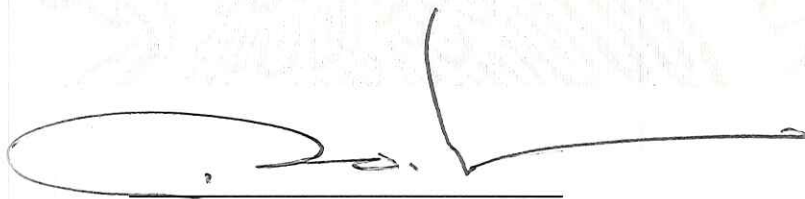
Versión Pública de la MIA-P con clave **06CL2016MD018** bitácora **06/MP-0210/06/16**

Se clasifican los datos personales, domicilio, teléfono, firmas de terceros, OCR de la credencial de elector.

En las páginas: 1

La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.



Lic. Nabor Ochoa López
Delegado Federal

Lo anterior de acuerdo al acta No. 02/2017 de fecha 27 de enero de 2017



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.
CALLE FUNDACIÓN NO. 399, COL. EL TECOLOTE
COLIMA, COLIMA. C.P. 28060
TEL. 312.31.400 EXT. 84174

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA-3118/2016
14 de noviembre de 2016

RECIBIDO
29 NOV. 2016
12:29

RECIBIDO
30 NOV. 2016
10:33 am

AT'N. C.P. JESÚS ADÁN MORENO PIÑA
REPRESENTANTE LEGAL

EN ACATAMIENTO A LO QUE DISPONE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE (LGEEPA) EN SU ARTÍCULO 28 DONDE PREVIENE QUE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL ES EL PROCEDIMIENTO A TRAVÉS DEL CUAL LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) ESTABLECE LAS CONDICIONES A QUE SE SUJETARÁ LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y ACTIVIDADES QUE PUEDEN CAUSAR DESEQUILIBRIO ECOLÓGICO O REBASAR LOS LÍMITES Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS DISPOSICIONES APLICABLES PARA PROTEGER EL AMBIENTE Y PRESERVAR Y RESTAURAR LOS ECOSISTEMAS, A FIN DE EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO SUS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL MISMO Y QUE EN RELACIÓN A ELLO QUIENES PRETENDAN LLEVAR A CABO ALGUNA DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES QUE DICHO LINEAMIENTO ENLISTA, REQUERIRÁN PREVIAMENTE LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE ESTA SECRETARÍA.

QUE LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 30 ESTABLECE QUE PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE DICHA LEY, LOS INTERESADOS DEBERÁN PRESENTAR A ESTA SECRETARÍA UNA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LOS ARTÍCULOS 28 Y 30 DE LA LGEEPA ANTES INVOCADOS Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 14 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA MISMA LEY, LA EMPRESA **LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.**, PROMOVENTE DEL PROYECTO DENOMINADO "**AMPLIACIÓN BANCO DE MATERIAL PÉTREO EVER**", CON PRETENDIDA UBICACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, COLIMA, SOMETIÓ A LA EVALUACIÓN DE LA SEMARNAT, A TRAVÉS DE ÉSTA DELEGACIÓN FEDERAL, LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU MODALIDAD PARTICULAR (MIA-P).

QUE ATENDIENDO A LO DISPUESTO POR LA MISMA LGEEPA EN SU ARTÍCULO 35 RESPECTO A QUE, UNA VEZ PRESENTADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES INICIARÁ EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, PARA LO CUAL REVISARÁ QUE LA SOLICITUD SE AJUSTE A LAS FORMALIDADES PREVISTAS EN DICHA LEY, SU REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES Y QUE, UNA VEZ EVALUADA LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, LA SECRETARÍA EMITIRÁ, DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE.

CON LOS LINEAMIENTOS ANTES CITADOS Y UNA VEZ ANALIZADA Y EVALUADA LA MIA-P, DEL PROYECTO DENOMINADO "**AMPLIACIÓN BANCO DE MATERIAL PÉTREO EVER**", PROMOVIDO POR LA EMPRESA **LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.**, QUE PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, SERÁN IDENTIFICADOS COMO EL PROYECTO Y LA PROMOVENTE RESPECTIVAMENTE, Y

IFE folio
Declar. Original

23/Nov/2016





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

RESULTANDO:

- I. QUE MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 15 DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, RECIBIDO EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 30 DEL MISMO MES Y AÑO, EL CUAL FUE REGISTRADO CON EL NÚMERO DE BITÁCORA **06/MP-0210/06/16**, LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE EL TRÁMITE **SEMARNAT-04-002-A**, LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES PARA LA EXPLOTACIÓN DE UN BANCO DE MATERIALES PÉTREOS Y, DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE.
- II. QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, EL **PROYECTO**, ES DE JURISDICCIÓN FEDERAL POR TRATARSE DE UN CAMBIO DE USO DE TERRENOS FORESTALES, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN VII DE LA LGEEPA Y AL ARTÍCULO 5, INCISO O, FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA).
- III. QUE A TRAVÉS DE OFICIO CIRCULAR NO. 01/2016 DEL 30 DE JUNIO DEL PRESENTE, ESTA DELEGACIÓN SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE**, LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN UN PERIÓDICO LOCAL DE AMPLIA CIRCULACIÓN, A FIN DE CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 34, FRACCIÓN I DE LA LGEEPA.
- IV. QUE LA **PROMOVENTE** INGRESÓ MEDIANTE ESCRITO FECHADO EL 04 DE JULIO DEL PRESENTE, EL ORIGINAL DE LA PUBLICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LA PÁGINA 7 DEL DIARIO ECOS DE LA COSTA, DE FECHA 2 DE JULIO DEL 2016.
- V. QUE CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 34 Y 35 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SECRETARÍA EN EL ESTADO DE COLIMA, INTEGRÓ EL EXPEDIENTE DEL **PROYECTO** CON LA CLAVE **06CL2016MD018**, MISMO QUE SE PUSO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, EN EL ESPACIO DE CONTACTO CIUDADANO DE ESTA DELEGACIÓN, UBICADO EN LA CALLE VICTORIA 360, ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD CAPITAL.
- VI. QUE EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 34 DE LA LGEEPA, DONDE DISPONE QUE LA **SEMARNAT** PUBLICARÁ LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL EN SU GACETA ECOLÓGICA, Y EN ACATAMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 37 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL (REIA), EL 7 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, LA **SEMARNAT** PUBLICÓ A TRAVÉS DE LA SEPARATA NÚMERO **DGIRA/033/16** DE LA GACETA ECOLÓGICA, Y EN LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE SU PORTAL **WWW.SEMARNAT.GOB.MX**, EL LISTADO DEL INGRESO DE PROYECTOS SOMETIDOS AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL DURANTE EL PERÍODO DEL 30 DE JUNIO AL 6 DE JULIO DEL PRESENTE, DENTRO DE LOS CUALES SE INCLUYÓ LA SOLICITUD QUE PRESENTÓ LA **PROMOVENTE** PARA QUE LA DELEGACIÓN, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

INTERIOR DE LA SEMARNAT, DIERA INICIO AL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DEL **PROYECTO**.

- VII. QUE UNA VEZ INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA **MIA-P** DEL **PROYECTO** Y PUESTO A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, CONFORME A LO INDICADO EN LOS RESULTANDOS III AL VI DEL PRESENTE OFICIO, CON EL FIN DE GARANTIZAR EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 34 DE LA LGEEPA Y 40 DE SU REIA, AL MOMENTO DE ELABORAR LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL NO HA RECIBIDO SOLICITUDES DE CONSULTA PÚBLICA, REUNIÓN DE INFORMACIÓN, QUEJAS, DENUNCIAS O MANIFESTACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ALGÚN MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA DE GOBIERNO U ORGANISMO NO GUBERNAMENTAL REFERENTES AL **PROYECTO**.
- VIII. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1711/16 DEL 4 DE JULIO DEL PRESENTE, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO A LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA PROFEPA EN EL ESTADO DE COLIMA, INFORMARA SI EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE** CONTABA CON PROCEDIMIENTO ALGUNO, A LO CUAL, LA PROFEPA DIO RESPUESTA MEDIANTE EL OFICIO PFPA/13.5/8C.17.5/320/2016, FECHADO EL 15 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, INFORMANDO NO TENER PROCEDIMIENTO ALGUNO ABIERTO HACIA EL **PROYECTO** Y/O LA **PROMOVENTE**.
- IX. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1715/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITO AL INSTITUTO NACIONAL DE ECOLOGÍA Y CAMBIO CLIMÁTICO (INECC), SU OPINIÓN TÉCNICA RESPECTO AL **PROYECTO**, A LO CUAL, A TRAVÉS DE OFICIO No. RJJ.400.196, ESTE INSTITUTO EMITIÓ COMENTARIOS Y OBSERVACIONES RESPECTO AL **PROYECTO**, MISMOS QUE FUERON NOTIFICADOS A LA **PROMOVENTE** A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-2080/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA; POR LO QUE LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR EL INECC, CON FECHA DE INGRESO 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
- X. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1716/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL CONOCIMIENTO Y USO DE LA BIODIVERSIDAD (CONABIO), SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, QUIEN A TRAVÉS DE SIMILAR No. SET/171/2016, EMITIÓ SUS OBSERVACIONES, MISMAS QUE SE HICIERON LLEGAR A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE OFICIO SGPARN/UGA.-2080/16, A FIN DE QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA, POR LO QUE LA **PROMOVENTE** PRESENTÓ RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LA CONABIO, CON FECHA DE INGRESO 18 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO.
- XI. QUE MEDIANTE OFICIO NÚM. SGPARN/UGA.-1714/2016, ÉSTA UNIDAD ADMINISTRATIVA SOLICITÓ AL INSTITUTO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE (IMADES) DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, SU OPINIÓN RESPECTO AL **PROYECTO**, DEPENDENCIA QUE CON OFICIO IMADES.421/16, DICTAMINA QUE EL **PROYECTO** SE UBICA EN LA UGA28 COLIMA, CON UNA POLÍTICA ECOLÓGICA DE

3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

APROVECHAMIENTO—RESTAURACIÓN, CON LINEAMIENTOS PARA RECUPERAR EL ECOSISTEMA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA EN AL MENOS EL 50% DE LA UGA; POR LO QUE DICTAMINA **FACTIBLE** LA CONGRUENCIA DE USO DE SUELO EN MATERIA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO.

- XII. QUE A TRAVÉS DEL OFICIO SGPARN/UGA.-1717/2016 DEL 4 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, ESTA DELEGACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 24 DEL REIA, SOLICITÓ AL H. AYUNTAMIENTO DE CUAUHTÉMOC, LA FACTIBILIDAD DEL **PROYECTO** RESPECTO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO DE CUAUHTÉMOC, MISMA INSTANCIA QUE A LA FECHA NO HA EMITIDO OBSERVACIÓN ALGUNA AL RESPECTO; POR LO QUE, SE ENTIENDE QUE CONFORME AL ARTÍCULO 55 DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NO HAY OBJECIONES AL PROYECTO.
- XIII. QUE DERIVADO DEL ANÁLISIS EFECTUADO A LA MIA-P DEL **PROYECTO**, ESTA DELEGACIÓN FEDERAL SOLICITÓ A LA **PROMOVENTE** MEDIANTE EL OFICIO SGPARN/UGA.-2273/16 DE FECHA 26 DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 22 DEL REIA; MISMA QUE FUE INGRESADA EN TIEMPO Y FORMA EN ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EL 28 DE OCTUBRE DEL PRESENTE, PARA CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN.
- XIV. QUE PARA LOS IMPACTOS AMBIENTALES DETECTADOS EN LAS DIFERENTES ETAPAS DEL **PROYECTO**, SE CONSIDERARON MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ACORDES A LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE LA ZONA.
- XV. QUE POR EFECTOS DE LA REALIZACIÓN DEL **PROYECTO** DE REFERENCIA, PUEDEN GENERARSE IMPACTOS AMBIENTALES SINÉRGICOS Y ACUMULATIVOS SI LA **PROMOVENTE** NO APLICA CORRECTAMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN SEÑALADAS TANTO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN ESTA RESOLUCIÓN, PARA MINIMIZAR LAS AFECTACIONES DE TIPO AMBIENTAL QUE PUDIERAN SER OCASIONADAS DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE DESARROLLO DEL PROYECTO DE REFERENCIA, Y

CONSIDERANDO:

1. **GENERALES.**
- I. QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL ES COMPETENTE PARA REVISAR, EVALUAR Y RESOLVER LA MIA-P DEL **PROYECTO**, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LGEEPA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 4, 5 FRACCIONES II Y X, 28 FRACCIÓN VII; 30 PRIMER PÁRRAFO, 35 TERCER Y CUARTO PÁRRAFOS; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REIA QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 2, 4 FRACCIÓN I, 5 INCISO O) FRACCIÓN II, 9 PRIMER PÁRRAFO Y, 12; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: 18, 26 Y, 32 BIS FRACCIÓN XI; EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE SE CITAN A





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

CONTINUACIÓN: ARTÍCULOS 2, 16 FRACCIÓN X Y 57 FRACCIÓN I; DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT QUE SE CITA A CONTINUACIÓN: ARTÍCULO 40 FRACCIÓN IX INCISO C), QUE ESTABLECE Y DEFINE LAS ATRIBUCIONES QUE TIENEN LAS DELEGACIONES FEDERALES DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

- II. CONFORME A LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EVALUÓ EL PROYECTO PRESENTADO POR LA PROMOVENTE BAJO LA CONSIDERACIÓN DE QUE EL MISMO DEBE SUJETARSE A LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN LOS PRECEPTOS TRANSCRITOS, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 4, PÁRRAFO CUARTO, 25, PÁRRAFO SEXTO, Y 27, PÁRRAFO TERCERO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE SE REFIEREN AL DERECHO QUE TIENE TODA PERSONA A UN AMBIENTE ADECUADO PARA SU DESARROLLO Y BIENESTAR; BAJO LOS CRITERIOS DE PRODUCTIVIDAD EN BENEFICIO DE LOS RECURSOS NATURALES, CUIDANDO SU CONSERVACIÓN Y EL AMBIENTE Y QUE SE CUMPLAN LAS DISPOSICIONES QUE SE HAN EMITIDO PARA REGULAR, EN BENEFICIO SOCIAL, EL APROVECHAMIENTO DE LOS ELEMENTOS NATURALES SUSCEPTIBLES DE APROPIACIÓN, CON OBJETO DE CUIDAR SU CONSERVACIÓN, EL DESARROLLO EQUILIBRADO DEL PAÍS Y EL MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE VIDA, EN TODO LO QUE SE REFIERE A LA PRESERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PARA EVITAR LA DESTRUCCIÓN DE LOS ELEMENTOS NATURALES Y LOS DAÑOS QUE LA PROPIEDAD PUEDA SUFRIR EN PERJUICIO DE LA SOCIEDAD.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

- III. QUE EL PROYECTO CONSISTE EN REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES CON VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, UBICADA DENTRO DE LA PARCELA No. 35, DEL EJIDO ALZADA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO QUE SERVIRÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS BORDOS DE LA PRESA DE JALES, QUE PERMITAN CONTINUAR CON EL PROCESO PARA DEPOSITAR LOS JALES.
- IV. QUE LA PARCELA 35 DEL EJIDO ALZADA, TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE 42.3086 HA; DE LAS CUALES 3.4469 HA YA ESTÁN SIENDO EXPLOTADAS Y QUE FUERON AUTORIZADAS POR EL IMADES, POR TENER USO DE PASTIZAL. PARA EL PRESENTE PROYECTO SE PIDE UNA SUPERFICIE DE **2.7593 HA** CONTIGUA A LA YA AUTORIZADA, PERO QUE PRESENTA VEGETACIÓN SECUNDARIA DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, SIENDO ESTA LA SUPERFICIE POR LA CUAL SE SOLICITA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES. LA DISTRIBUCIÓN DE LAS SUPERFICIES SE EXPLICA EN LA TABLA SIGUIENTE:

Total del predio	Superficie (Has)		% del predio con CUSF
	Superficie a Explotar	Superficie de CUSF	
42.3086	6.3152	2.7593	6.44

3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016

14 de noviembre de 2016

V. QUE DENTRO DE LA JUSTIFICACIÓN, LA **PROMOVENTE** EXPONE QUE EL USO PROPUESTO ES LA AMPLIACIÓN DE UN BANCO DE MATERIAL PÉTREO QUE ORIGINALMENTE SE APROVECHABA SOBRE TERRENOS DE PASTIZAL Y QUE POR SU AMPLIACIÓN SE REQUIERE DE LA AFECTACIÓN DE TERRENOS FORESTALES, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO MEDIANTE EL MÉTODO A **CIELO ABIERTO** EN CORTES DESCENDENTES, HASTA CONCLUIR LA EXTRACCIÓN.

VI. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P LAS **2.7593 HA**, ESTÁN DISTRIBUIDAS EN 4 POLÍGONOS QUE ESTÁN DIVIDIDOS POR BRECHAS DE ACCESO:

POLÍGONO	SUPERFICIE (HA)
1	2.2748
2	0.1502
3	0.1607
4	0.1736
TOTAL	2.7593 HA

LAS COORDENADAS UTM DE CADA POLÍGONO, SON LAS SIGUIENTES:

POLIGONO # 1					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	654414	2128632	15	654566	2128778
2	654383	2128627	16	654557	2128764
3	654368	2128658	17	654541	2128745
4	654368	2128684	18	654529	2128730
5	654389	2128721	19	654525	2128716
6	654411	2128739	20	654522	2128694
7	654429	2128753	21	654519	2128688
8	654447	2128776	22	654511	2128679
9	654461	2128799	23	654501	2128668
10	654484	2128819	24	654487	2128658
11	654544	2128845	25	654464	2128650
12	654565	2128784	26	654446	2128643
13	654566	2128780	27	654433	2128640
14	654567	2128779	28	654414	2128632
SUPERFICIE: 2.2748 Has.					

POLIGONO # 2					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	654427	2128613	8	654416	2128629
2	654403	2128586	9	654434	2128637
3	654393	2128605	10	654447	2128640
4	654392	2128608	11	654449	2128634





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

POLIGONO # 2					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
5	654385	2128622	12	654449	2128624
6	654407	2128626	13	654449	2128622
7	654415	2128628	14	654447	2128620
SUPERFICIE: 0.1502 Has.					

POLIGONO # 3					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	654537	2128686	7	654560	2128762
2	654535	2128687	8	654568	2128773
3	654529	2128695	9	654577	2128750
4	654528	2128716	10	654545	2128708
5	654532	2128728	11	654538	2128690
6	654543	2128741			
SUPERFICIE: 0.1607 Has.					

POLIGONO # 4					
VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	654535	2128682	9	654466	2128647
2	654530	2128665	10	654488	2128656
3	654500	2128640	11	654500	2128664
4	654463	2128627	12	654511	2128674
5	654454	2128623	13	654521	2128686
6	654453	2128626	14	654526	2128688
7	654453	2128634	15	654529	2128684
8	654453	2128642			
SUPERFICIE: 0.1736 Has.					

VII. QUE DE ACUERDO A SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, EL VOLUMEN DE VEGETACIÓN DE SELVA BAJA CADUCIFOLIA, QUE PRETENDE REMOVERSE POR EL CAMBIO DE USO DE SUELO, SERÁ DE **183.41 M³ V.T.A.**, DESCRITO EN LA TABLA SIGUIENTE:

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen M ³ rta	Área basal M ²	No de Árboles
1	<i>Acacia cymbispina</i>	Espino blanco	4.55	1.19	72
2	<i>Ateleia pterocarpa</i>	Charapo	0.52	0.11	6
3	<i>Bursera odorata</i>	Papelillo verde	1.79	0.41	17
4	<i>Casearia nitida</i>	Chamizo	1.21	0.39	61
5	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	25.36	5.57	105
6	<i>Gleditsia triacanthos</i>	Huizcoron	1.27	0.30	22
7	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guasima	55.08	14.60	546
8	<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>	Rebelero	4.28	0.99	33

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Colima
Tel.: 01800 822 9455 / (312) 31 605 02 - www.semarnat.gob.mx

Página 7 de 35





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

No.	Nombre Científico	Nombre Común	Volumen M ³	Área basal M ²	No de Árboles
9	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brasil	2.35	0.61	39
10	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Majahua	9.63	2.35	110
11	<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	1.96	0.47	22
12	<i>Leucaena microcarpa</i>	Guajillo	1.68	0.41	39
13	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	0.30	0.08	6
14	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	6.59	1.32	28
15	<i>Sapium pedicellatum</i>	Higuerilla brava	63.77	14.40	563
16	<i>Sideroxylon cartilagineum</i>	Huizilacate	1.08	0.22	11
17	<i>Tabebuia rosea</i>	Rosa morada	1.08	0.25	11
18	<i>Vitex molis</i>	Uvalan	0.91	0.25	11
Total			183.41	43.92	1702

EN ESTE GRUPO DE ESPECIES A ELIMINAR, SE TIENE IDENTIFICADA DE ACUERDO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-059-SEMARNAT-2010; LA ESPECIE *SIDEROXYLON CARTILAGINEUM*. POR LO QUE SE CONSIDERA IMPORTANTE EL RESCATE DE PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO EN ÁREAS DE COMPENSACIÓN DEL PROYECTO.

VIII.

QUE DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA PROMOVENTE EN LA MIA-P, PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD FÍSICA DE LOS BORDOS DE LA PRESA DE JALES, SE REQUIERE ENTRE OTRAS COSAS, MATERIALES PÉTREOS DE CIERTAS CARACTERÍSTICAS FÍSICA QUE PERMITAN CUMPLIR CON LAS CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS DE DISEÑO DE ACUERDO A LOS CRITERIOS DE LA NORMA DE PRESA DE JALES. LAS CARACTERÍSTICAS DEL MATERIAL DE LOS BANCOS NECESARIOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LOS TERRAPLENES DE LOS BORDOS DE LA PRESA DE JALES, DEBEN DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES REQUERIMIENTOS:

- SU LÍMITE LÍQUIDO (WL) SE ESTARÁ ENTRE 35 Y 65% Y SU ÍNDICE PLÁSTICO (IP) NO DEBERÁ SER MENOR A $IP=0.6WL - 9$.
- NO SER EXPANSIVO.
- SE RECOMIENDA QUE TENGA COMO MÍNIMO UN PESO VOLUMÉTRICO SECO MÁXIMO (PVSM) DE 1760 KG/M³.

EL BANCO DE MATERIAL "EVER" QUE HA SIDO UTILIZADO DESDE 2012 PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LOS TERRAPLENES DE CRECIMIENTO DE LA PRESA DE JALES, CUMPLE CON LOS REQUISITOS ANTES MENCIONADOS, COMO SE CITA EN LOS RESULTADOS DE LABORATORIO (RVO.2015), DESCRITOS EN LA TABLA SIGUIENTE:

Banco	Contenido de Agua %	Peso Volumétrico Seco (Kg/m ³)
Ever	11	1,940





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

Oficio No. SGPARN/UGA.-3118/2016

14 de noviembre de 2016

POR LO QUE LA PRINCIPAL JUSTIFICACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO TIENE QUE VER CON LOS ASPECTOS DE LA CALIDAD DEL MATERIAL EN EL SITIO, NECESARIOS PARA ASEGURAR LA ESTABILIDAD FÍSICA DE LA PRESA DE JALES. IGUALMENTE, SE TRATA DE UNA AMPLIACIÓN DE UN BANCO EXISTENTE ESTE BANCO ESTÁ UBICADO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DEL SITIO QUE OPERA DESDE EL AÑO 2012, LO QUE DA CONTINUIDAD DE UN PLAN DE MINADO EXISTENTE, APROVECHANDO LA CONFORMACIÓN DEL BANCO ABIERTO Y LA TOPOGRAFÍA DEL SITIO, CON LO QUE SE TIENE UN APROVECHAMIENTO MÁS EFICIENTE Y UN MEJOR CONTROL DE LOS ESCURRIMIENTOS PLUVIALES Y CONTROL DE AZOLVES; FINALMENTE, EL HECHO DE UTILIZAR MATERIAL PÉTREO EN ÁREAS CERCANAS AL SITIO DE EXPLOTACIÓN, PERMITE REDUCIR LOS COSTOS ASÍ COMO DE DISMINUIR LOS IMPACTOS POR EL TRÁNSITO Y LA QUEMA DE COMBUSTIBLE POR EL TRASLADO DEL MATERIAL.

- IX. QUE LA SUPERFICIE DE LA AMPLIACIÓN DEL BANCO EVER, APORTARÁ UN VOLUMEN DE 233,105 M³ DE MATERIAL, LOS CUALES JUNTO CON LOS 98,403 M³ REMANENTES DEL BANCO DE MATERIAL EVER AUTORIZADO POR IMADES Y LOS 78,117 M³ REMANENTES DEL BANCO DE MATERIAL LA ILUSIÓN AUTORIZADO TAMBIÉN POR IMADES, DAN UN TOTAL DE 409,625 M³, ESTE VOLUMEN PERMITIRÁ INICIAR LA CONFORMACIÓN DE LOS BORDOS DE LA PRESA DE JALES EN UNA PRIMERA ETAPA HASTA EL NIVEL 616, LO CUAL DARÍA UNA VIDA ÚTIL A LA PRESA DE 2.4 MILLONES DE METROS CÚBICOS QUE A RITMO ACTUAL DE GENERACIÓN SON APROXIMADAMENTE 3 AÑOS.

EN LA PRIMERA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN SE CONTEMPLA ALCANZAR EL NIVEL 627 EL CUAL PERMITIRÍA ALMACENAR 7.2 MILLONES M³ CON UNA PROYECCIÓN DE VIDA AL 2019, PARA LO CUAL SE REQUIEREN APROXIMADAMENTE 1.6 MILLONES M³, POR LO QUE SE REQUIERE IDENTIFICAR FUENTES DE SUMINISTRO DE MATERIAL POR 800,000 M³, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN EN INVESTIGACIÓN.

LA EXPLOTACIÓN DEL BANCO EVER SE PROGRAMÓ PARA REALIZARLO EN UN PERIODO DE 12 MESES, QUE CORRESPONDE A UN AÑO DE LOS 18 AÑOS DE VIDA ÚTIL QUE TENDRÁ LA PRESA DE JALES.

- X. QUE DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO NO SE TIENEN CUERPOS DE AGUA DE IMPORTANCIA, O QUE REPRESENTEN ÁREAS A SER CONSIDERADOS DE MANERA CARTOGRÁFICAMENTE, A NIVEL DE SU MICROCUENCA ÚNICAMENTE SE HAN CONSTRUIDOS PEQUEÑOS BORDOS DE ABREVADERO PRIVADOS E INFORMALES, PARA EL ALMACENAMIENTO DE AGUA PARA EL GANADO EN LA ÉPOCA DE ESTIAJE.

- XI. QUE EL PROYECTO NO CONTEMPLA LA INSTALACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ASOCIADA AL MISMO, SÓLO SE CONSIDERA DESTINAR AL INICIO DE LAS OBRAS ALGUNOS ESPACIOS PARA ALBERGAR UNA PEQUEÑA BODEGA TEMPORAL Y UN ÁREA PARA EL ESTACIONAMIENTO DE MAQUINARIA A EMPLEAR EN EL NIVEL FINAL DEL BANCO, POR LO QUE NO SE PREVEN ÁREAS ADICIONALES A LAS SOLICITADAS. SE EMPLEARÁ SANITARIOS PORTÁTILES EN EL ÁREA DEL PROYECTO, CON EL MANTENIMIENTO SUFICIENTE PARA FOMENTAR SU USO Y EVITAR EL FECALISMO AL AIRE LIBRE, CUYA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO SERÁ RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA CONTRATISTA PROPIETARIA DE LOS SANITARIOS.

3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

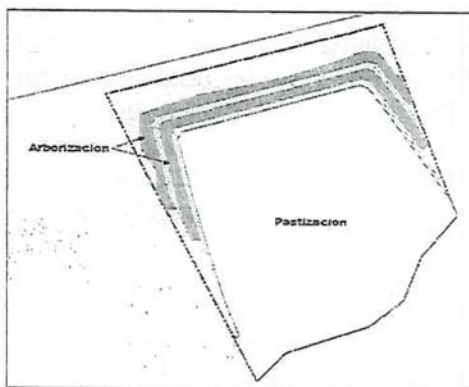
OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

- XII. QUE PARA LA EXPLOTACIÓN SE PROPONE LA APLICACIÓN DEL MÉTODO A CIELO ABIERTO EN CORTES DESCENDIENTES, EN EL CUAL SE PLANTEA COMO META LA CONFORMACIÓN DE DOS BERMAS CON UN ANCHO DE 7.6 METROS POR 15 METROS Y LOS TALUDES DE 5 METROS DE ALTURA CONSIDERANDO LOS LINEAMIENTOS ESTATALES PARA ESTE TIPO DE EXPLOTACIONES DE MATERIAL PÉTREO A CIELO ABIERTO, EL PISO FINAL SERÁ UNA PLATAFORMA O BERMA DE 231 M DE LARGO EN PROMEDIO Y 221 METROS EN SU PARTE MÁS ANCHA, CON UNA PENDIENTE DE TALUD GENERAL DE 20° Y UN ÁNGULO PARTICULAR DE 46° Y PARTICULAR DE 65°. LA SUPERFICIE TOTAL DE **5.0943 HA**, LO QUE SE DESGLOSA EN EL CUADRO SIGUIENTE:

Actividad	Unidad	Meta
Conformación de terrazas o bermas	bermas	2
Restitución de la capa de suelo (5.0943 has x 0.1 m)	M ³	5,094.33
Establecimiento de pasto <i>Andropogon gayanus</i> y/o <i>Panicum máximum</i> *	has	4.3571
Plantación de árboles bermas	has	0.7372

* VER CONDICIONANTE 6.

ÁREAS DE RESTAURACIÓN.



- XIII. QUE DENTRO DE LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN, SE PROPONE IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE COMPENSACIÓN, REFORESTANDO CON UNA DENSIDAD DE 1,600 PLANTAS/HA EN UNA SUPERFICIE DE **3 HA.** Y LA CONSTRUCCIÓN DE **91 ZANJAS FILTRANTES**, CON LAS QUE SE PRETENDE COMPENSAR LA PÉRDIDA DE SUELO Y LA INFILTRACIÓN DE AGUAS PLUVIALES. ESTA SUPERFICIE SE UBICA EN TERRENOS DE LA **PROMOVENTE**, EN LAS COORDENADAS UTM SIGUIENTES:

Vertice	X	Y
1	654,099.63	2,129,101.72
2	654,050.98	2,129,071.31
3	653,727.95	2,129,198.04





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

4	653,472.02	2,129,306.54
5	653,524.11	2,129,337.18

XIV.

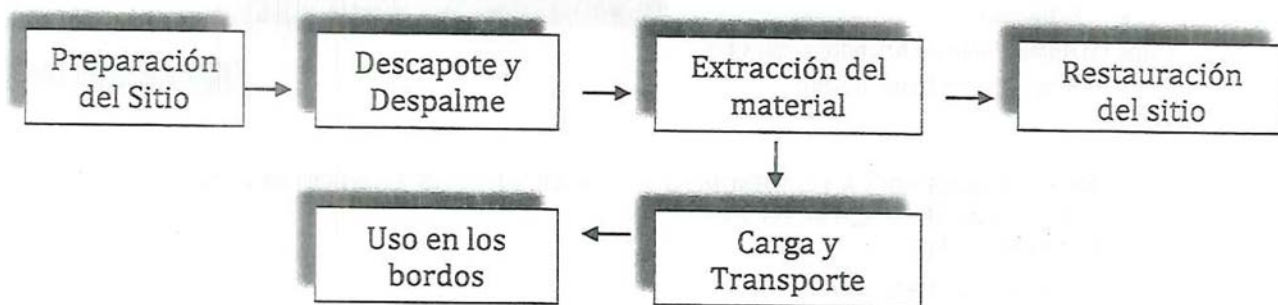
QUE A FIN DE CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD ESTATAL. LA **PROMOVENTE** CONSIDERA UNA FRANJA DE PROTECCIÓN DE 10 METROS EN LA PARTE COLINDANTE AL NORTE DEL ÁREA DEL PROYECTO, EN LOS LADOS Y EN LA PARTE BAJA DEL PISO FINAL LA FRANJA ES DE DIMENSIONES MAYORES, EN VIRTUD DE QUE NO SE LIMITA CON LAS COLINDANCIAS DEL PREDIO, SU UBICACIÓN SE GEOREFERENCIA CON LAS COORDENADAS UTM:

VERTICE	X	Y	VERTICE	X	Y
1	654,401.02	2,128,575.86	12	654,586.19	2,128,753.01
2	654,396.57	2,128,577.71	13	654,586.62	2,128,748.09
3	654,393.50	2,128,581.42	14	654,584.64	2,128,743.57
4	654,259.92	2,128,863.97	15	654,553.55	2,128,703.61
5	654,259.93	2,128,869.07	16	654,539.08	2,128,662.08
6	654,262.46	2,128,873.51	17	654,537.37	2,128,659.07
7	654,266.85	2,128,876.12	18	654,506.63	2,128,632.64
8	654,509.04	2,128,945.31	19	654,503.60	2,128,630.88
9	654,514.00	2,128,945.44	20	654,466.32	2,128,617.27
10	654,518.42	2,128,943.17	21	654,432.44	2,128,604.45
11	654,521.20	2,128,939.05	22	654,410.00	2,128,579.12
12	654,586.19	2,128,753.01	23	654,405.87	2,128,576.33

XV.

QUE EL PROCESO SE HARÁ CONFORME EL DIAGRAMA SIGUIENTE:

Proceso de extracción



XVI.

QUE PARA EL TRANSPORTE DEL MATERIAL EXTRAÍDO DEL BANCO SE ENVIARÁ POR UN CAMINO VECINAL DE TERRACERÍA A LA PRESA DE JALES UBICADA A UNA DISTANCIA DE 2.8 KM DE AHÍ RECORRERÁ HASTA 2 KM POR CAMINOS PERIMETRALES Y BORDOS DE LA PRESA HASTA SU PUNTO DE UTILIZACIÓN.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

XVII. QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, EL SUELO VEGETAL RECUPERADO SE ALMACENARÁ EN UN DEPÓSITO DE TIERRA VEGETAL PARA SU POSTERIOR USO EN LAS ACTIVIDADES DE RESTAURACIÓN. DURANTE LA ETAPA DE DESPALME, SE ESTIMA LA RECUPERACIÓN DE **4,138 M³ DE SUELO** CONSIDERANDO UN PROMEDIO DE 15 CM DE PROFUNDIDAD EN EL ÁREA DE CAMBIO DE USO DE SUELO, MISMO QUE SERÁ DEPOSITADO DE MANERA TEMPORAL EN UN SITIO ESPECÍFICO PARA ELLO.

XVIII. QUE SEGÚN LO MANIFIESTA EN SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, SE PRETENDE EFECTUAR EL DESMONTE O REMOCIÓN DE LA VEGETACIÓN FORESTAL Y EL DESPALME DE FORMA GRADUAL CONFORME AVANZA EL APROVECHAMIENTO DEL MATERIAL PÉTREO EN UN PLAZO DE **12 MESES**, POR LO QUE NO SE REALIZARÁ EL DESMONTE DE LA SUPERFICIE TOTAL AL MISMO TIEMPO. LA EXTRACCIÓN DEL MATERIAL PÉTREO SE TIENE CONTEMPLADO REALIZARLA EN UN PERIODO DE 24 MESES Y 12 MESES PARA CONCLUIR DE MANERA CORRECTA LOS TRABAJOS DE RESTAURACIÓN DEL SITIO.

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, SE SOLICITA UNA VIGENCIA PARA REALIZAR EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL DE **12 MESES** Y PARA CONCLUIR CON LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL Y RESTAURACIÓN DEL SITIO DE **36 MESES**. ESTO SE HARÁ CONFORME EL CRONOGRAMA SIGUIENTE:

Etapa y Actividad	Año 1				Año 2				Año 3			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Etapa de Preparación del Sitio												
• Delimitación del sitio												
• Desmonte y Despalme												
Etapa de Operación												
• Extracción												
Etapa de Restauración y Abandono del sitio												
• Programa de Restauración												

XIX. QUE DE ACUERDO A LO DESCRITO EN LA MIA-P, LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO, SON:

- 2 TRACTOR D8
- 3 EXCAVADORAS 320D
- 15~18 CAMIONES DE 12 M³

XX. QUE DENTRO DE LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, LA **PROMOVENTE** PROPONE APLICAR LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN EN CADA UNA DE LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROYECTO, MISMAS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a) SE PROPONE DEJAR UN ÁREA DE AMORTIGUAMIENTO, LA CUAL ESTÁ DESCRITA EN EL CONSIDERANDO XIV DEL PRESENTE DOCUMENTO.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

- b) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE AHUYENTAMIENTO Y RESCATE DE FAUNA.
- c) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA PARA LA ESPECIE *SIDEROXYLON CARTILAGINEUM*. SE CONSIDERA IMPORTANTE EL RESCATE DE PLÁNTULAS Y SEMILLAS PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO EN ÁREAS DE COMPENSACIÓN DEL PROYECTO. DE IGUAL FORMA SE CONSIDERA EL RESCATE DE LAS ESPECIES SIGUIENTES:

No.	Especie	Nombre Común	Abundancia relativa
1	<i>Acacia cymbispina</i>	Espino blanco	10.00%
2	<i>Ateleia pterocarpa</i>	Charapo	2.00%
3	<i>Bursera odorata</i>	Papelillo verde	4.00%
4	<i>Casearia nitida</i>	Chamizo	8.00%
5	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	10.00%
6	<i>Gleditsia triacanthos</i>	Huizcoron	4.00%
7	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	10.00%
8	<i>Gyrocarpus jatrophiifolius</i>	Rebelero	2.00%
9	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brasil	8.00%
10	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Majahua	10.00%
11	<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	4.00%
12	<i>Leucaena microcarpa</i>	Guajillo	4.00%
13	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	2.00%
14	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	6.00%
15	<i>Sapium pedicellatum</i>	Higuerilla brava	10.00%
16	<i>Sideroxylon cartilagineum</i>	Huizilacate	2.00%
17	<i>Tabebuia rosea</i>	Rosa morada	4.00%
18	<i>Vitex mollis</i>	Uvalan	2.00%

- d) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE COMPENSACIÓN, DESCRITO EN EL CONSIDERANDO XIII DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
- e) LA IMPLEMENTACIÓN DE UN PROGRAMA DE RESTAURACIÓN DEL BANCO, DESCRITO EN LA MIA-P Y CITADO EN EL CONSIDERANDO XII DE ESTE DOCUMENTO.
- f) RETIRO Y ACOPIO ADECUADO DE LA CAPA FÉRTIL.
- g) OBRAS DE CONSERVACIÓN DE SUELO Y AGUA EN LA RESTAURACIÓN DEL BANCO Y ÁREA DE COMPENSACIÓN.

XXI.

QUE COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL PROYECTO, SE CONCLUYÓ QUE SI SE TOMAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS NECESARIAS, EL CAMBIO DE USO DE SUELO POR LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PÉTREO, PUEDE MINIMIZARSE Y A LARGO PLAZO RECUPERARSE SI SE APLICAN PERMANENTEMENTE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO EL PLAN DE MINADO Y LAS ACCIONES PARA EL CIERRE DEL BANCO DE MATERIAL PÉTREO Y SU RESTAURACIÓN.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

3. INSTRUMENTOS JURÍDICOS APLICABLES.

XXII. QUE DE ACUERDO A LA UBICACIÓN DEL PREDIO, LOS INSTRUMENTOS DE POLÍTICA AMBIENTAL APLICABLES AL PROYECTO SON LOS SIGUIENTES:

INSTRUMENTO REGULADOR	VINCULACIÓN DEL PROYECTO POR LA PROMOVENTE
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO GENERAL DEL TERRITORIO	DE ACUERDO CON ESTE ORDENAMIENTO, EL PROYECTO SE UBICA REGIÓN ECOLÓGICA 18.17, UNIDAD AMBIENTAL BIOFÍSICA (UAB) No. 59 DENOMINADA VOLCANES DE COLIMA, CON POLÍTICA AMBIENTAL: RESTAURACIÓN Y APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE.
PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO TERRITORIAL PARA EL ESTADO DE COLIMA.	EL POET DEL ESTADO DE COLIMA, REGULA EL TRAZO DEL PROYECTO, EL CUAL SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO No. 28 CON UNA POLÍTICA DE APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN.
LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO, POR UBICARSE DENTRO DE LAS HIPÓTESIS PREVISTAS EN EL NUMERAL VII DEL ARTÍCULO 28.
REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL.	ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA MIA-P DEL PROYECTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5, INCISO O), FRACCIÓN II.

VINCULACIÓN CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS:

NORMA OFICIAL MEXICANA	ANÁLISIS
NOM-001-SEMARNAT-1996. Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El proyecto no genera descargas residuales, sólo las resultantes de las áreas de sanitarios portátiles, los cuales tienen mantenimiento por una empresa especializada.
NOM-035-SEMARNAT-1993. Que establece los métodos de medición para determinar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente y el procedimiento para la calibración de los equipos de medición.	El proyecto prevé actividades que pueden generar polvo, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en los capítulos subsecuentes, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la concentración de partículas suspendidas totales en el aire ambiente, dándole seguimiento a través del Programa de monitoreo de la Calidad del Aire..
NOM-041-SEMARNAT-2006. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible. (Acuerdo por el que se modifican los límites establecidos en las tablas 3 y 4 de los numerales 4.2.1 y 4.2.2 de la NOM-041-SEMARNAT-2006).	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores que usan gasolina como combustible, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el Capítulo VI de la presente manifestación, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación y la tecnología más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diesel como combustible.-Límites máximos permisibles de opacidad,	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos que usan diesel como combustible, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el capítulo VI, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

NORMA OFICIAL MEXICANA

procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.

NOM-047-SEMARNAT-1999. Que establece las características del equipo y el procedimiento de medición para la verificación de los límites de emisión de contaminantes, provenientes de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos.

NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.

NOM-053-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.

NOM-054-SEMARNAT-1993. Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-1993.

NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección ambiental-salud ambiental -residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.

NOM-157-SEMARNAT-2009. Que establece los elementos y procedimientos para instrumentar planes de manejo de residuos mineros.

NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

ANÁLISIS

cuestión, se aplicarán los sistemas de control, operación y la tecnología más adecuada para dar cumplimiento a los parámetros de la Norma y alcanzar las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.

El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores que usarán combustibles como la gasolina y otros, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de protección, mitigación, restauración y compensación previstas en el Capítulo VI, tomando en cuenta los criterios técnicos generales de la Norma en cuestión, todas las unidades vehiculares se verificarán y certificarán conforme el Programa Local establecido para esos efectos, asegurando así el cumplimiento de los parámetros de la Norma y las mejores prácticas ambientales para evitar la emisión de gases contaminantes fuera del parámetro permisible.

El proyecto prevé la generación de diversos residuos peligrosos, principalmente resultantes de las actividades de mantenimiento, reparación de los equipos que se utilizarán en los diferentes procesos y etapas del Proyecto, los que se manejarán de conformidad a los lineamientos técnicos y legales previstos en general en la legislación aplicable para todo tipo de residuos peligrosos, considerando sus características de peligrosidad. Por tal motivo, los criterios técnicos de la Norma en cuestión, serán la referencia para la mejora de las prácticas ambientales del proyecto, cuyo seguimiento se realizará a través del Programa Integral de Manejo de Residuos durante la vida útil del proyecto.

Las Encinas S.A. de C.V. dentro de su Sistema de Administración Ambiental cuenta con el procedimiento específico PROMAE05001 relativo al Manejo de residuos peligrosos y que forma parte de los anexos del presente Estudio.

El proyecto prevé la generación de diversos residuos peligrosos, principalmente resultantes de las actividades de mantenimiento, de los equipos que se utilizarán en los diferentes procesos y etapas del proyecto, sin embargo, no será necesaria la realización de la prueba de extracción para determinar la toxicidad de los mismos, ya que no se generará ningún residuo nuevo que requiera ser caracterizado, por lo que los residuos generados se manejarán de conformidad a los lineamientos técnicos y legales previstos en los planes de manejo registrados. Por tal motivo, los criterios técnicos de la Norma en cuestión, únicamente son una referencia para la mejora de las prácticas ambientales del proyecto, cuyo seguimiento se realizará a través del Programa de Manejo de Residuos durante la vida útil del proyecto.

El proyecto prevé la generación de diversos residuos peligrosos, principalmente resultantes de las actividades de mantenimiento, reparación de los equipos que se utilizarán en los diferentes procesos y etapas del proyecto, por lo que, su manejo, almacenamiento temporal y posterior transportación y destino final de los mismos, se realizará atendiendo los criterios y parámetros previsto en la Norma de referencia, cuyo seguimiento se realizará a través del Programa Integral de Manejo de Residuos durante la vida útil del proyecto.

El proyecto no generará residuos biológicos infecciosos en el área del proyecto.

El proyecto no prevé la generación de residuos mineros en ninguno de sus procesos.

En el área del proyecto sujeta a cambio de uso de suelo, se observó la presencia de *Sideroxylon cartilagineum* (Huizilacate) con categoría de "Peligro de Extinción". Esta especie es endémica de México, la cual se distribuye en la vertiente pacífica, desde Sinaloa hasta Oaxaca; para el caso de este proyecto,





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

NORMA OFICIAL MEXICANA	ANÁLISIS
inclusión, exclusión o cambio- Lista de especies en riesgo.	se implementará el Programa de rescate de los individuos encontrados, así como su reproducción.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.	El proyecto no prevé el aprovechamiento forestal con fines comerciales, sin embargo, en las etapas del mismo, en que habrá de efectuarse el cambio de uso del suelo de los terrenos forestales, se realizarán las actividades tendientes a mitigar los efectos adversos al suelo y cuerpos de agua, mismas que se detallan en el apartado de medidas de mitigación (Capítulo VI).
NOM-080-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	El proyecto prevé la utilización de diversos vehículos automotores, motivo por el que, en el apartado de acciones y medidas de mitigación se detallan las acciones a tomar, evitando la generación de ruido fuera del parámetro permisible.
NOM-081-SEMARNAT-1994. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.	El proyecto no tendrá fuentes fijas de emisión de ruido.
NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. Que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en los terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.	El proyecto no prevé el uso del fuego en ninguna de sus etapas, por lo que no será necesaria la aplicación de los métodos de uso del fuego previstos en la Norma de que se trata, por tal motivo, los criterios técnicos de la misma, únicamente son una referencia para la mejora de las prácticas ambientales del proyecto.
NOM-138-SEMARNAT/SS-2003. Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y las especificaciones para su caracterización y remediación.	El proyecto prevé el uso de equipos que utilizan hidrocarburos en su operación, y en caso de derrames accidentales, se aplicarán las tareas de caracterización y remediación necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones previstas en la Norma de referencia.

XXIII.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 35, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LGEEPA, EL CUAL SEÑALA QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28 DE LA MISMA LEY, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN LOS ORDENAMIENTOS ECOLÓGICOS DEL TERRITORIO, AL RESPECTO, LA **PROMOVENTE** REALIZÓ EL ANÁLISIS DE LA CONGRUENCIA DEL **PROYECTO** CON LAS DISPOSICIONES DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO PARA EL ESTADO DE COLIMA:

- EL **PROYECTO** DE ACUERDO CON DICHO ORDENAMIENTO, SE UBICA DENTRO DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL (UGA) IDENTIFICADA COMO **No. 28** CON UNA POLÍTICA DE **APROVECHAMIENTO-RESTAURACIÓN**; LAS ACTIVIDADES MINERAS SE DESCRIBEN COMO CONDICIONADAS E INCOMPATIBLES, DE CONFORMIDAD A LO SIGUIENTE:



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016

14 de noviembre de 2016

UGA	Uso Predominante	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos incompatibles	Criterios
28	Selva baja caducifolia con Vegetación secundaria arbustiva y herbácea, vegetación de agostadero y zonas de agricultura de temporal.	Ecoturismo Investigación UMA's	Agricultura (sin crecimiento sobre áreas de selva) Agroforestería (en zonas deforestadas o perturbadas) Ganadería (fomentando su reconversión de extensiva a estabulada o en sistemas agrosilvopastoriles) Plantaciones agrícolas (sin crecimiento sobre áreas de selva) Minería (El aprovechamiento minero se hará acorde a los estudios y manifestación ambiental que se tenga) Industria (bajo mediano impacto)	Acuicultura Agroturismo Asentamientos humanos Forestal Frutales Turismo	Agt Agf Des Ect Edu Gan Inv Pla Uma Min InF Ind

EN LO QUE RESPECTA A LA VINCULACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL PROYECTO CON LOS CRITERIOS APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DE MINERÍA; LA PROMOVENTE PRESENTA EL ANÁLISIS SIGUIENTE:

Criterio aplicable	Cumplimiento
Min1 Los predios sujetos a exploración y explotación minera deberán contar con una manifestación de impacto ambiental y cumplir con las medidas de mitigación, restauración y abandono del sitio.	El área ya contaba con la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la autoridad ambiental estatal, sin embargo para la ampliación se requiere de cambio de uso de suelo forestal y se someterá a autorización ante la autoridad federal.
Min2 Se podrá realizar exploración y explotación de la actividad minera.	El proyecto contempla la explotación de material pétreo
Min3 Se fomentará la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos, principalmente grava, arena, piedra, así como la producción de tabique y tabicón, con la finalidad de mejorar los ingresos de la población.	El proyecto contempla la ampliación del aprovechamiento de material pétreo en un sitio ya explotado y previamente autorizado, que como parte fundamental del crecimiento de la presa de Jales, que a su vez forma parte del proceso de beneficio del mineral de hierro, contribuye a potenciar y dar seguridad operativa de la planta peletizadora y del sistema minero

3





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

Criterio aplicable	Cumplimiento
Min4 Los recursos minerales metálicos y no metálicos, se explotarán en forma intensiva y racional, mediante la capacitación adecuada de los propietarios y empresarios y el acceso a créditos indispensables para iniciar su explotación, considerando su rentabilidad.	actual de Ternium propiciando más seguridad de empleo y desarrollo en la región, como hasta ahora se ha venido dando.
Min5 La operación de nuevos yacimientos de minerales metálicos y bancos de material pétreo será definida por medio de una Manifestación de Impacto Ambiental.	El proyecto considera una explotación de material pétreo de manera racional, con metodologías probadas en su extracción, la seguridad requerida para los trabajadores y la aplicación de medidas de mitigación y compensación de los impactos ambientales.
Min6 En la actividad minera con fines comerciales se establecerá un área de explotación (sacrificio) y áreas de reserva como bancos de germoplasma donde se reubiquen las especies susceptibles de trasplantarse. Estas áreas de reserva deberán tener condiciones ambientales similares a los sitios de explotación para garantizar el éxito de la reubicación de especies vegetales. Asimismo, se deberá promover la creación de un vivero para las acciones de restauración. La extracción y trasplante, así como la definición de las áreas de reubicación de especies, deberá hacerse de acuerdo a la normatividad vigente.	El aprovechamiento del material pétreo de competencia estatal ya fue previamente autorizado. Ahora se solicitará su ampliación y la autorización en materia de cambio de uso de suelo forestal
Min7 Es necesario que se establezca un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos producidos en los campamentos de residencia. En caso de asentarse plantas de beneficio de mineral y presas de jales deberá de cumplir con la normatividad aplicable. Las áreas explotadas deberán ser rehabilitadas a través de acciones de conservación de suelo y agua.	La ejecución de la ampliación del Banco sobre terrenos forestales prevé un programa de rescate de flora y considera áreas en posesión de la empresa promovente para su trasplante en condiciones similares. (Ver anexo, Programa de Rescate de Flora)
	La Promovente cuenta con sus planes de manejo de residuos debidamente registrados a nivel federal y estatal, que aseguran un manejo adecuado de residuos sólidos urbanos, así como de los residuos peligrosos derivados del funcionamiento de la maquinaria pesada en los procesos de extracción durante toda la etapa del proyecto. Durante el proyecto no se contempla la generación de residuos mineros
	Las áreas explotadas se someterán a procesos de rehabilitación de acuerdo a los usos requeridos por el dueño del predio.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

Criterio aplicable	Cumplimiento
Min8 Todo aprovechamiento de materiales pétreos y bancos de material deberán contar con la licencia ambiental única emitida por la Secretaría de Desarrollo Urbano prevista en la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima.	Se realizará el trámite respectivo
Min9 La autorización o incremento de las cuotas de explotación de materiales pétreos sólo podrá otorgarse si se presenta una Manifestación de Impacto Ambiental y un estudio de Riesgo Ambiental que incluya de manera clara el programa de explotación del banco y un programa de abandono productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio. En caso de ser favorable, el resolutivo correspondiente deberá condicionarse a que el promovente otorgue una garantía (fianza) que cubra los costos del Programa de Abandono Productivo y, en su caso, de restauración del banco conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA con base en el o los programas propuestos dentro del programa de Abandono Productivo.	En el presente documento se establecen los volúmenes por extraer en el plazo solicitado, así como la propuesta de abandono o restauración del sitio. Para lo cual ya se cuenta con la fianza correspondiente ingresada a gobierno del estado que garantiza los trabajos de restauración Sobre la posible afectación del suelo por residuos de hidrocarburos, la empresa promovente cuenta con procedimientos para el manejo adecuado de hidrocarburos, que incluye la atención a derrames, así como un programa de vigilancia ambiental.
Min10 Todo proyecto minero, ya sea de competencia Federal o Estatal deberá presentar una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA). En dicha MIA y para su autorización correspondiente, así como para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento municipal y el otorgamiento de la licencia local de funcionamiento ambiental, el Promovente o titular de la concesión minera, deberá desarrollar y presentar un Programa de Abandono Productivo que haga referencia explícita a los mecanismos, métodos y técnicas para la restauración del sitio conforme a las estipulaciones de la NOM-EM-138-ECOL-2002, que establece los límites máximos permisibles de contaminación en suelos afectados por hidrocarburos, la caracterización del sitio y procedimientos para la restauración, previo a la terminación del proceso administrativo con la autoridad reguladora de la extracción dentro de la UGA. Para garantizar el cumplimiento de dicho programa, y para el otorgamiento de las licencias estatales y municipales antes referidas, el promovente o titular de la concesión minera deberá presentar una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental	El proyecto ha sido previamente autorizado en materia de impacto ambiental mediante oficio No. 05.DGA-EIA-024/12 de fecha 13 de marzo de 2012 y la resolución IMADES.DGA-EIA-038/15 de fecha 17 de Junio de 2015 para su reapertura, por lo que ahora se tramitará su ampliación. Sobre la posible afectación del suelo por residuos de hidrocarburos, la empresa promovente cuenta con procedimientos para el manejo adecuado de residuos peligrosos, así como un programa de vigilancia ambiental, por lo que se considera que no se verán afectados los suelos del sitio.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

Criterio aplicable	Cumplimiento
por el monto total del costo del Programa de Abandono Productivo antes referido.	Por lo que respecta a la fianza estatal, esta será adquirida una vez se establezcan los montos con la autoridad ambiental estatal. ya se cuenta con la fianza correspondiente ingresada a gobierno del estado que garantiza los trabajos de restauración.
Min12 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los productores mineros y a los titulares de concesiones mineras con referencia al manejo de sus residuos conforme a los lineamientos y procedimientos que marca la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento así como la Ley Ambiental Para el Desarrollo Sustentable del Estado de Colima y sus reglamentos.	La promovente se encuentra en la mejor disposición de atender las visitas de inspección de las autoridades ambientales.
Min13 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y la Autoridad Ambiental Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberán realizar auditorías o inspecciones mínimamente una vez al año a los titulares de concesiones mineras con referencia al cumplimiento de la normatividad ambiental y, en su caso, las condicionantes que hayan establecido en su autorización la SEMARNAT o la Secretaría de Desarrollo Urbano, en el ámbito de sus competencias.	La promovente se encuentra en la mejor disposición de atender las visitas de inspección de las autoridades ambientales.
Min14 Los titulares de concesiones mineras deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas que regulan los límites de emisión de contaminantes a la atmósfera (NOM-035-Semarnat-1993, NOM-043- Semarnat-1993) y de calidad de agua (NOM-001-Semarnat-1996 y NOM-002-Semarnat-1996).	La extracción de material pétreo no requiere de concesión minera por no tratarse de minerales reservados a la federación. De cualquier manera se cumplirá con lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al proyecto
Min15 En caso de actividades mineras de competencia de la federación, estas deberán sujetarse a la normatividad ambiental federal y a lo establecido en la NOM-Semarnat-120-1997.	Este proyecto por la extracción de material pétreo no es de competencia federal, sino estatal. Sin embargo se tramitará ante la autoridad federal la autorización por el cambio de uso de suelo de terrenos forestales.
Min16 Se deberá desalentar el establecimiento y la autorización ambiental para la explotación, exploración y beneficio de concesiones mineras de competencia Federal y	La UGA 28 tiene definida una política de aprovechamiento – restauración, con uso condicionado de la Minería.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

Criterio aplicable	Cumplimiento
aprovechamientos mineros de competencia estatal, en UGA's con políticas de Protección y Preservación con fundamento en lo establecido en los artículos 27 y 115 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, a los Artículos 27 fracción IV y, en su caso 20, de la Ley Minera; Artículos 58 y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y, cuando corresponda, al Artículo 59 de la Ley Agraria.	
Min22 En los centros de población y, por su posible impacto ambiental, sólo podrán ser autorizados proyectos de beneficio minero (trabajos para preparación, tratamiento, fundición de primera mano y refinación de productos minerales, en cualquiera de sus fases, con el propósito de recuperar u obtener minerales o sustancias, al igual que de elevar la concentración y pureza de sus contenidos) o de trituración y acondicionamiento de materiales pétreos dentro de las zonas consideradas como I3 (industria pesada y de alto impacto) del Programa de Desarrollo Urbano de los Municipios, el Programa Parcial de Desarrollo Urbano Correspondiente o en parques industriales debidamente autorizados además de cubrir los requisitos de los criterios "In" del presente instrumento.	El presente proyecto no contempla un proceso de beneficio o de trituración.
Min23 En el caso de las actividades de Exploración y Explotación previstas en la Ley Minera, para el otorgamiento o renovación de la licencia local de funcionamiento ambiental y la licencia de funcionamiento municipal, los titulares de las concesiones mineras deberán presentar una fianza a favor del fideicomiso ambiental estatal, o en su defecto el gobierno del estado, que cubra la totalidad de los costos de las actividades de restauración que indican los numerales 4.1.23 al 27 de la NOM-Semarnat-120-1997.	El presente proyecto tiene como objetivo la extracción de material pétreo, el cual no requiere de concesión minera por no tratarse de minerales reservados a la federación.
Min24 Las Manifestaciones de Impacto Ambiental Federales para la exploración o explotación de minerales o sustancias reservadas a la federación; o estatal, en el caso de materiales pétreos, en sitios con pendientes mayores al 15 % deberán contener un estudio específico de los procesos erosivos del sitio, así como una sección en donde se detallen las medidas de ingeniería ambiental para el control de la erosión y la protección de cauces o arroyos permanentes o intermitentes. En caso de ser autorizados, los resolutivos correspondientes estarán condicionados a la presentación de un seguro ambiental (en el caso Federal) o una fianza a favor del Fideicomiso Ambiental por	En el presente documento se presentan las medidas de mitigación respectivas a evitar la erosión y posibles daños a cauces o arroyos.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

Criterio aplicable	Cumplimiento
la vigencia de la licencia ambiental única Federal y Estatal que cubra los posibles daños ambientales por efecto de incremento en las tasas de erosión, ladera y cuenca abajo del proyecto que se trate así como los posibles daños a arroyos y cauces.	
XXIV. QUE RESPECTO A LA VINCULACIÓN DEL PROYECTO CON EL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, EL PROYECTO NO SE ENCUENTRA DENTRO DEL ÁREA DE APLICACIÓN DE ESTE ORDENAMIENTO.	
XXV. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 36 FRACCIONES I Y II DE LA LGEEPA LA SECRETARÍA EMITIRÁ NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN MATERIA AMBIENTAL PARA EL APROVECHAMIENTO SUSTENTABLE DE LOS RECURSOS NATURALES, QUE TENGAN POR OBJETO ESTABLECER LAS ESPECIFICACIONES QUE DEBERÁN OBSERVARSE PARA EL APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES DENTRO DE LOS ECOSISTEMAS Y, POR OTRO LADO, CONSIDERAR LAS CONDICIONES NECESARIAS PARA LA PRESERVACIÓN O RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.	

CON FUNDAMENTO EN LO ANTERIOR EL **PROYECTO** DEBERÁ SUJETARSE A LO QUE DICTAN LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS EN RELACIÓN AL TIPO DE ACTIVIDADES QUE SE PRETENDEN DESARROLLAR, CON TAL DE ASEGURAR QUE SE CUMPLAN LAS POLÍTICAS AMBIENTALES ESTABLECIDAS.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL

- XXVI.** QUE DE ACUERDO A LA MIA-P, PARA LA DELIMITACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL (SA) SE CONSIDERARON DOS MICROCUENCAS COMPLETAS: ASTILLEROS Y PUERTA DE ANZAR Y LA MICROCUENCA LA PAROTITA DE MANERA PARCIAL CONSIDERANDO LA NANOCUENCA DEL ARROYO EL CARPINTERO, PARA QUEDAR FINALMENTE CONFORMADO EL SISTEMA AMBIENTAL EN UN POLÍGONO DE **12,673.55 Ha**; ESTO DEBIDO A QUE EL PROYECTO TIENE UN ÁREA DE INFLUENCIA MUY PEQUEÑA, EN LA MICROCUENCA QUE DRENA DIRECTAMENTE HACIA EL CAUCE PRINCIPAL DEL RÍO COAHUAYANA Y POR OTRO LADO, PRESENTA UNA FUERTE INFLUENCIA CON LA PARTE OESTE DE DICHA MICROCUENCA EN VIRTUD DE QUE EL PARTE-AGUAS EN ESTA ZONA NO SE ENCUENTRA BIEN DEFINIDO DEBIDO A QUE LA TOPOGRAFÍA ES DE LOMERÍOS AISLADOS, POR LO QUE SE CONSIDERÓ INCLUIR ESTA OTRA MICROCUENCA DEL ARROYO EL ZARCO, DONDE SE UBICA LA PRESA DE JALES Y EL ÁREA DE DONDE SE UTILIZARÁ EL MATERIAL PROVENIENTE DEL BANCO. EL SA SE UBICA DENTRO DE LA REGIÓN HIDROLÓGICA 16 ARMERÍA COAHUAYANA (RH16), LA CUAL SE ENCUENTRA CONFORMADA POR LAS CUENCAS DE LOS RÍOS AYUQUILA-ARMERÍA Y COAHUAYANA LAS CUALES SON DE FORMA IRREGULAR.

ESPECÍFICAMENTE EL SA DELIMITADO PARA EL PROYECTO SE UBICA DENTRO DE LA CUENCA DEL RÍO COAHUAYANA, LA CUAL TIENE UNA SUPERFICIE DE 7,889 KM², CORRESPONDIENDO EL 56.8% (4,481 KM²) DE LA SUPERFICIE AL ESTADO DE JALISCO, EL



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

25.5% AL ESTADO DE COLIMA CON 2,011 KM² Y EL 17.7% RESTANTE (1,396 KM²) AL ESTADO DE MICHOACÁN.

TOPOGRAFÍA.

DE ACUERDO A LAS TOPOFORMAS EN EL SISTEMA AMBIENTAL, EL 48 % SE ENCUENTRA REPRESENTADO POR LLANURAS, MÁS UN 42 % DE LOMERÍOS, ES UN REFLEJO DE UNA ZONA POCO ACCIDENTADA; LIMITÁNDOSE LAS SIERRAS A UNA PEQUEÑA PORCIÓN AL SUROESTE DEL SA (4.75 %) Y DE VALLES AL NORTE, PRINCIPALMENTE DONDE SE DRENA EL AGUA AL RÍO COAHUAYANA, ESTO SE EXPLICA EN LA TABLA SIGUIENTE:

Topoforma	Descripción	Sup (Ha)	Porcentaje
Llanuras	Gran Llano	0.83	0.01%
	Llanura de piso rocoso	6,100.76	48.14%
Lomeríos	Lomerío con cañadas	941.22	7.43%
	Lomerío	4,462.42	35.21%
Sierras	Sierra de cumbres tendidas	601.39	4.75%
Valles	Valle de laderas escarpadas	74.58	0.59%
	Valle ramificado	492.36	3.88%
	TOTAL	12,673.55	100.00%

SUELOS.

EN EL SISTEMA AMBIENTAL EXISTE UNA GRAN DIVERSIDAD DE SUELOS, Y TOMANDO LA SERIE I DE EDAFOLOGÍA ELABORADA POR EL INEGI, LA CUAL UTILIZÓ LA METODOLOGÍA DE LA FAO-UNESCO DE 1974. PARA ESTA CLASIFICACIÓN EL INEGI CONSIDERÓ LA DELIMITACIÓN DE LOS POLÍGONOS HASTA LA ASOCIACIÓN DE 3 TIPOS DE SUELOS, IDENTIFICANDO EL SUELO Y HASTA DOS CALIFICADORES, DEL RECORTE DE NUESTRO SA SE TIENE QUE LOS SUELOS DOMINANTES SON DE TRES TIPOS: VERTISOL, CAMBISOL Y LOS DEL TIPO LUVISOL CRÓMICO.

DE ACUERDO A LA CARTA 1:250,000 DE INEGI SE TIENE UNA DISTRIBUCIÓN DE LOS SUELOS DE LA SIGUIENTE MANERA: EN EL SA PREDOMINAN LOS DE TIPO VERTISOL CON EL 30.80 % DE LA SUPERFICIE AL CENTRO- SUR DEL SISTEMA AMBIENTAL, MIENTRAS QUE LOS SUELOS DE TIPO CAMBISOL Y LUVISOL UBICADOS DE LA PARTE CENTRAL HACIA EL NORTE DEL SA, OCUPAN EL 27.39 % Y 23.81 % DE LA SUPERFICIE DEL SA RESPECTIVAMENTE. EL RESTO DE LA SUPERFICIE SE DISTRIBUYEN EN PEQUEÑAS FRACCIONES A LO LARGO DEL SA Y LO OCUPAN SUELOS DE TIPO FEOZEM, GLEYSOL Y RENDZINA CON EL 18 % DE LA SUPERFICIE RESTANTES.

EROSIÓN.

PARA DETERMINAR EL GRADO DE EROSIÓN DEL SA, SE CONSIDERÓ LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL INEGI (CARTA DE EROSIÓN DEL SUELO A ESCALA 1:250 000) LA CUAL DELIMITA ESPACIALMENTE CON PRECISIÓN LAS ZONAS ACTUALMENTE MÁS EROSIONADAS, SEGÚN EL GRADO Y TIPO DE EROSIÓN.

2





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, PARA EL SA SE OBTUVO QUE EL 86 % DE LA SUPERFICIE DEL SA PRESENTA ALGÚN GRADO DE EROSIÓN, COMO SE PUEDE APRECIAR EN LA SIGUIENTE TABLA:

Área del SA	Superficie (ha)	%
Sin Erosión	1,811.48	14 %
Con erosión	10,862.07	86 %
Total	12,673.55	100%

PARA DETERMINAR LA EROSIÓN EN EL ÁREA DEL PROYECTO, SE CONSIDERÓ LA EROSIÓN POTENCIAL O RIESGO DE EROSIÓN (HÍDRICA), SE DEFINE COMO EL EFECTO COMBINADO DE LOS FACTORES CAUSALES DE LA EROSIÓN (LLUVIA, ESCURRIMIENTO, SUELO Y TOPOGRAFÍA). LA COMBINACIÓN DE ESTOS FACTORES SE DENOTAN EN LA ECUACIÓN UNIVERSAL DE PÉRDIDA DE SUELO "EUPS" (WISCHMEIER Y SMITH 1978), LA CUAL SE HA UTILIZADO PARA ESTIMAR Y CLASIFICAR LA PÉRDIDA DE SUELO POTENCIAL EN EL ÁREA DEL PROYECTO. DE LOS RESULTADOS ARROJADOS POR EL ANÁLISIS DE ESTA ECUACIÓN, LA PROMOVENTE OBTIENE LO SIGUIENTE:

Nivel	Rangos Ton /Ha/año	Área (ha)	Porcentaje
Leve (ligera)	< 10	2.7193	98.55
Moderada	10-50	0.0400	1.45
Fuerte (severa)	50- 200	0.0000	0.00
Muy Fuerte	>200	0.0000	0.00
Total		2.7593	100

DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS DEL PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN INDICA QUE EL PROMEDIO DE LA EROSIÓN ACTUAL ES DE 1.62 TON/HA/AÑO SI MULTIPLICAMOS ESTE VOLUMEN PROMEDIO POR EL ÁREA DEL PROYECTO (2.7593 HA) SE ESTIMA QUE ACTUALMENTE EN LA ZONA DEL PROYECTO SE TIENE UNA EROSIÓN POTENCIAL DE 4.4053 TONELADAS POR AÑO.

HIDROLOGÍA SUPERFICIAL

LA UBICACIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL DE ACUERDO AL NIVEL DE CLASIFICACIÓN HIDROLÓGICA EN BASE A LA INFORMACIÓN GENERADA POR EL INEGI Y ESCALA 1:50,000 EN LA INFORMACIÓN VECTORIAL HIDROLOGÍA 2.0 SE ENCUENTRA EN LA SIGUIENTE TABLA.

Nivel hidrológico	Clave	Nombre	Área km ²
Región Hidrológica	RH 16	Armería-Coahuayana	17,661.93
Cuenca	A	Coahuayana	7,895.83
Subcuenca	c	Río Coahuayana	1,909.34



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

EL SA SE UBICA EN LA PARTE MEDIA DE LA SUBCUENCA DEL RÍO COAHUAYANA, TENIENDO COMO ARROYOS PRINCIPALES EL ZARCO Y EL ASTILLERO, LOS CUALES SON DE TIPO PERENNE Y EN LA PARTE NORTE DEL SA UNA PEQUEÑA NANOCUENCA DEL ARROYO EL CARPINTERO, EL CUAL ES UNA BARRANCA DE TOPOGRAFÍA PRONUNCIADA DE CARÁCTER INTERMITENTE Y DESEMBOCA AL RÍO COAHUAYANA.

EN CUANTO AL TIPO DE CAUCE TENEMOS PERENNES Y TEMPORALES, ABUNDANDO MÁS LOS TEMPORALES COMO SE MUESTRA EN LA SIGUIENTE TABLA:

Tipo de cauce	Longitud (km)	Porcentaje
Intermitente	180,016.51	81
Perenne	41,541.88	19
Total	221,558.39	100

DENTRO DEL SA SE TIENEN CUERPOS DE AGUA DE IMPORTANCIA COMO LO SON; LA PRESA DE JALES Y LA PRESA DE RECUPERACIÓN DE AGUA DE LA PRESA DE JALES, TAMBIÉN CONOCIDA COMO PRESA DE AGUIRRE.

HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA

EN EL SA SE UBICA UN SÓLO ACUÍFERO DELIMITADOS POR LA CONAGUA, EL CUAL ES ACUÍFERO "ALZADA-TEPAMES", CLAVE 0615, EL CUAL SE LOCALIZA EN LA PORCIÓN NORORIENTAL DEL ESTADO DE COLIMA, ENTRE LOS PARALELOS 18° 52' Y 19° 30' DE LATITUD NORTE Y ENTRE LOS MERIDIANOS 103° 29' Y 103° 40' DE LONGITUD OESTE, CUBRIENDO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 3,784.3 KM².

EL ACUÍFERO ALZADA – TEPAMES LIMITA AL ESTE CON EL ACUÍFERO CIUDAD GUZMÁN, PERTENECIENTE AL ESTADO DE JALISCO; AL SUR CON LOS ACUÍFEROS VALLE DE IXTLAHUACÁN Y COAHUAYANA, PERTENECIENTES AL ESTADO DE COLIMA Y MICHOACÁN RESPECTIVAMENTE; AL OESTE CON EL ACUÍFERO COLIMA Y AL NORTE CON EL ACUÍFERO AUTLÁN, ESTOS DOS ÚLTIMOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE COLIMA.

INFILTRACIÓN EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

PARA CONOCER LA INTERACCIÓN DEL PROYECTO DE CUSTF EN LAS **2.7593** HA PARA EL PROYECTO "**BANCO EVER**" SOBRE EL RECURSO AGUA Y ESPECIALMENTE EN LA INFILTRACIÓN EN EL ACUÍFERO SE ESTIMÓ LA INFILTRACIÓN UTILIZANDO EL BALANCE HÍDRICO DEL PREDIO DE CUSTF.

DEL ANÁLISIS ANTERIOR, LA **PROMOVENTE** OBTUVO EL RESULTADO SIGUIENTE:

13





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

Cubierta o uso del suelo	Área (ha)	Agua Precipitada (m ³)	Cobertura (promedio) de la vegetación	Agua captada por la cobertura (m ³)	Coefficiente de intercepción	Intercepción (m ³)
Selva Baja Caducifolia	2.7593	30,816	70	21,571	0.05	1,079

LA INFILTRACIÓN TOTAL DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO ES DE **7,278 M³/AÑO** EN LAS **2.7593 HA** LO QUE REPRESENTA UN **23.62 %** DEL TOTAL DE AGUA CAPTADA EN LA ZONA.

FLORA.

EL SISTEMA AMBIENTAL EN EL QUE SE ENCUENTRA EL PROYECTO DE ACUERDO A LA CARTA DE USO DE SUELO Y VEGETACIÓN DEL INEGI SERIE IV, PRESENTA UNA DOMINANCIA DE ÁREAS DE AGRICULTURA DE TEMPORAL EN EL 42 % DE LA SUPERFICIE, QUE JUNTO CON EL PASTIZAL INDUCIDO EN EL 33.10 % DE LA SUPERFICIE DEL SA DOMINAN EL USO DE SUELO. LA VEGETACIÓN FORESTAL SE ENCUENTRA REPRESENTADA POR EL TIPO SABANOIDE EN MAYOR PROPORCIÓN Y LA SELVA BAJA CADUCIFOLIA Y LA SELVA MEDIANA SUBCADUCIFOLIA EN MENOR PROPORCIÓN.

Uso de suelo y Vegetación	Superficie ha	Porcentaje
Agricultura De Riego	259.59	2.06%
Agricultura De Temporal	5,331.33	42.30%
Cuerpo de agua	47.23	0.37%
Pastizal Inducido	4,172.17	33.10%
Sabanoide	1,805.14	14.32%
Selva Baja Caducifolia	609.75	4.84%
Selva Mediana Subcaducifolia	378.32	3.00%
Total	12,603.54	100.00%

DE ACUERDO A LO ANTERIOR, EL SA PRESENTA VEGETACIÓN FORESTAL SÓLO EN UN 22 % DE SU SUPERFICIE, CUYOS TIPOS DE VEGETACIÓN HAN SIDO MERMADOS Y MODIFICADOS DE SU ESTADO NATURAL, PRINCIPALMENTE POR PRÁCTICAS AGROPECUARIAS, INTRODUCCIÓN DE PASTOS, POR LO QUE EN LA ACTUALIDAD EXISTEN ZONAS CUBIERTAS POR VEGETACIÓN SECUNDARIA Y ÁREAS AGRÍCOLAS Y GANADERAS, CON MANCHONES DE VEGETACIÓN O ARBOLADO AISLADO. EL PREDIO OBJETO DE CAMBIO DE USO DE SUELO SUSTENTAN VEGETACIÓN DEL TIPO SELVA BAJA CADUCIFOLIA CON DESARROLLO SECUNDARIO Y FASE ARBUSTIVA.

PARA DEFINIR DE LA ESTRUCTURA Y COMPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD VEGETAL QUE COMPONE EL SITIO DEL PROYECTO, LA **PROMOVENTE** LEVANTÓ INFORMACIÓN DE CAMPO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE 5 SITIOS DE MUESTREO; ENCONTRÁNDOSE UN TOTAL DE 44 ESPECIES, DE LAS CUALES 18 PERTENECEN AL ESTRATO ARBÓREO, 11 AL ESTRATO ARBUSTIVO Y 15 AL ESTRATO HERBÁCEO.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

LAS ESPECIES Y SU ABUNDANCIA RELATIVA PARA EL ESTRATO ARBÓREO, SE RESUMEN EN
LA SIGUIENTE TABLA:

No.	Nombre científico	Nombre común	Abundancia relativa
1	<i>Acacia cymbispina</i>	Espino blanco	4.22%
2	<i>Ateleia pterocarpa</i>	Charapo	0.32%
3	<i>Bursera odorata</i>	Papelillo verde	0.97%
4	<i>Casearia nitida</i>	Chamizo	3.57%
5	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Parota	6.17%
6	<i>Gleditsia triacanthos</i>	Huizcoron	1.30%
7	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásima	32.14%
8	<i>Gyrocarpus jatrophifolius</i>	Rebelero	1.95%
9	<i>Haematoxylum brasiletto</i>	Brasil	2.27%
10	<i>Heliocarpus terebinthinaceus</i>	Majahua	6.49%
11	<i>Jacaratia mexicana</i>	Bonete	1.30%
12	<i>Leucaena microcarpa</i>	Guajillo	2.27%
13	<i>Lysiloma acapulcensis</i>	Tepehuaje	0.32%
14	<i>Pithecellobium dulce</i>	Guamuchil	1.62%
15	<i>Sapium pedicellatum</i>	Higuerilla brava	33.12%
16	<i>Sideroxylon cartilagineum</i>	Huizilacate	0.65%
17	<i>Tabebuia rosea</i>	Rosa morada	0.65%
18	<i>Vitex mollis</i>	Uvalan	0.65%

DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN RECABADA EN LOS SITIOS DE MUESTREO SE PUEDE OBSERVAR QUE DOS ESPECIES REPRESENTAN MÁS DEL 65 % DE LA ABUNDANCIA DE LAS ESPECIES: *GUAZUMA ULMIFOLIA* Y *SAPIUM PEDICELLATUM*, POR LO QUE SE PUEDE INFERIR POR EL NÚMERO DE ESPECIES Y LA ABUNDANCIA DE DOS ESPECIES QUE EL ECOSISTEMA SE ENCUENTRA EN UN CIERTO GRADO DE PERTURBACIÓN.

EN LO QUE RESPECTA AL ÍNDICE DE BIODIVERSIDAD, LA PROMOVENTE PRESENTÓ LOS RESULTADOS POR ESTRATO DE LA SBC EN EL ÁREA DEL PROYECTO OBTENIDOS A PARTIR DE LOS DATOS LEVANTADOS EN EL MUESTREO PROPIO SE PRESENTAN A CONTINUACIÓN:

RESUMEN DE LA BIODIVERSIDAD DE ESPECIES EN EL ESTRATO ARBÓREO DEL ÁREA DEL PROYECTO POR TIPO DE VEGETACIÓN.

Estrato	H'
Arbóreo	2.80
Arbustivo	3.12
Herbáceo	1.54

FAUNA

DE ACUERDO A LO QUE MANIFIESTA LA PROMOVENTE, EN EL SA, EXISTE UNA RIQUEZA TOTAL DE ESPECIES DE VERTEBRADOS QUE COMPRENDE 73 ESPECIES INCLUIDAS EN 4 CLASES, 29 ÓRDENES Y 91 FAMILIAS; POR OTRO LADO EN LO QUE CORRESPONDE A LA RIQUEZA TOTAL DE ESPECIES PRESENTES EN EL ÁREA DEL PROYECTO SE CORROBORÓ LA





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

PRESENCIA DE 43 ESPECIES DE VERTEBRADOS PERTENECIENTES A 16 ÓRDENES Y 32 FAMILIAS.

DURANTE LOS MUESTREOS EN CAMPO SE REGISTRÓ UN TOTAL DE 93 INDIVIDUOS LOCALIZADOS DENTRO DEL ÁREA DEL PROYECTO, EN SU MAYORÍA PERTENECIENDO AL GRUPO DE LAS AVES (65.6 % DEL TOTAL REGISTRADO), Y EN MENOR PROPORCIÓN REPTILES (16.1 %), MAMÍFEROS (15 %) Y ANFIBIOS (3.2 %). EN LO QUE CORRESPONDE AL SISTEMA AMBIENTAL, SE REGISTRARON UN MAYOR NÚMERO DE INDIVIDUOS POR CADA GRUPO SIENDO EN SU MAYORÍA ESPECIES DE AVES (52.4 % DEL TOTAL REGISTRADO) Y EN MENOR PROPORCIÓN ESPECIES DE REPTILES (25.6 %), ANFIBIOS (15.9 %) Y MAMÍFEROS (6 %).

EN CUANTO A LOS ÍNDICES DE BIODIVERSIDAD TANTO EN EL SA COMO ÁREA DEL PROYECTO, SE REPORTA EN LA MIA-P LO SIGUIENTE:

Taxa	Índice de Biodiversidad	
	Sistema Ambiental	Área del Proyecto
Amphibia	2.56	1.58
Aves	4.96	4.40
Mamíferos	3.38	3.04
Reptiles	3.24	2.60

PARA AMBOS CASOS, EL ÍNDICE DE BIODIVERSIDAD FUE MAYOR EN EL GRUPO DE AVES CON 4.96 EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y 4.40 EN EL ÁREA DEL PROYECTO, MIENTRAS QUE EL GRUPO CON MENOR ÍNDICE DE BIODIVERSIDAD FUE EL DE LOS ANFIBIOS CON UN 2.56 EN EL SISTEMA AMBIENTAL Y 1.58 EN EL ÁREA DEL PROYECTO.

DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS QUE SE ENCUENTRAN EN ALGUNA CATEGORÍA CONFORME LA NOM-059-SEMARNAT-2010;

Clase	Orden	Familia	Especie	Nombre común	NOM-059
Aves	Psittaciformes	Psittacidae	<i>Aratinga canicularis</i>	Aratinga Frentinaranja	Protección especial
Aves	Accipitriformes	Accipitridae	<i>Buteo albicaudatus</i>	Busardo Coliblanco	Protección especial
Reptilia	Sauria	Teiidae	<i>Aspidozelis communis</i>	Cuije de cola roja	Protección especial
Reptilia	Sauria	Iguanidae	<i>Ctenosaura pectinata</i>	Garrobo	Amenazada

XXVII.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LGEEPA, QUE PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 28, LA SECRETARÍA SE SUJETARÁ A LO QUE ESTABLEZCAN ESTA LEY, SU REGLAMENTO, LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO, Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE RESULTEN APLICABLES. POR LO QUE, EN OBSERVANCIA DEL ARTÍCULO 5 INCISO O) FRACCIÓN II, DEL REIA, CORRESPONDE A LA SEMARNAT, LA AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

EN APEGO A LO ANTERIOR Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 8, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 28 FRACCIÓN VII, 30 Y 35 FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 4 FRACCIÓN I; 5 INCISO, O) FRACCIÓN II; 44, 45 FRACCIÓN II, 48 Y 49 PÁRRAFO PRIMERO DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY ANTES MENCIONADA; 16, 18, 26, 32 BIS FRACCIÓN XI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; 40 FRACCIÓN IX INCISOS C) DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT), ESTA DELEGACIÓN FEDERAL RESUELVE **AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA EL PROYECTO EN CUESTIÓN,** DEBIENDO SUJETARSE A LOS SIGUIENTES

TÉRMINOS:

PRIMERO.- SE AUTORIZA A LA EMPRESA **LAS ENCINAS, S.A. DE C.V.;** DE MANERA CONDICIONADA Y EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO **"AMPLIACIÓN BANCO DE MATERIAL PÉTREO EVER"**, PARA LLEVAR A CABO EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS, EN UNA SUPERFICIE DE LA PARCELA No. 35, DEL EJIDO ALZADA, MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, PARA LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL PÉTREO QUE SERVIRÁ PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS BORDOS DE LA PRESA DE JALES; BAJO LAS ESPECIFICACIONES DE LOS CONSIDERANDOS DEL III AL XXI DEL PRESENTE RESOLUTIVO Y CON LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, RESTAURACIÓN Y COMPENSACIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, SU INFORMACIÓN ADICIONAL PRESENTADA, LAS OPINIONES EMITIDAS POR LAS DIFERENTES INSTANCIAS INVOLUCRADAS, ASÍ COMO LAS INDICADAS EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.

SEGUNDO.- LA PRESENTE RESOLUCIÓN TENDRÁ UNA **VIGENCIA DE 12 MESES** PARA EJECUTAR EL CAMBIO DE USO DEL SUELO Y **36 MESES** PARA CONCLUIR CON LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL Y RESTAURACIÓN DEL SITIO, LOS CUÁLES SERÁN PARA LA OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y CIERRE DEL **PROYECTO**, ASÍ COMO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN PROPUESTAS EN LA MIA-P, SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DOCUMENTO. ESTA VIGENCIA CON SUS TIEMPOS SEÑALADOS, CONTARÁN A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y PODRÁN MODIFICARSE A SOLICITUD DE LA **PROMOVENTE**, PRESENTANDO EL TRÁMITE COFEMER SEMARNAT 04-008, PREVIA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON TODOS LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE RESOLUTIVO, ASÍ COMO DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y COMPENSACIÓN ESTABLECIDAS POR LA **PROMOVENTE** EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN ADICIONAL; PARA LO ANTERIOR, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN LA APROBACIÓN DE SU SOLICITUD CON **TREINTA DÍAS** PREVIOS A LA FECHA DE SU VENCIMIENTO.

EN CASO DE NO PRESENTAR LA ACREDITACIÓN DE HABER CUMPLIDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES DEL PRESENTE RESOLUTIVO; PODRÁ PRESENTAR UN AVANCE DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS QUE LLEVE HASTA EL MOMENTO DE SU SOLICITUD DONDE LA **PROMOVENTE** MANIFIESTE QUE ESTÁ ENTERADO DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN SE CONDUZCA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LAS FRACCIONES II, IV Y V DEL ARTÍCULO





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

420 QUARTER DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, REFERENTE A LOS DELITOS CONTRA LA GESTIÓN AMBIENTAL. EL INFORME ANTES CITADO DEBERÁ DETALLAR LA RELACIÓN PORMENORIZADA DE LA FORMA Y RESULTADOS ALCANZADOS CON EL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, EN CASO DE NO PRESENTAR NINGUNO DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE DESCRITOS, NO PROCEDERÁ DICHA GESTIÓN.

ADICIONALMENTE, SE OTORGAN 4 AÑOS PARA EL MANTENIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA DE RESCATE Y TRASPLANTE DE FLORA. ESTE PLAZO COMENZARÁ A PARTIR DE LA CONCLUSIÓN DE LOS PLAZOS AUTORIZADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE TÉRMINO.

TERCERO.- LA **PROMOVENTE** QUEDA SUJETA A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 50, DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN CASO DE QUE DESISTAN DE REALIZAR LAS OBRAS Y ACTIVIDADES MOTIVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PARA QUE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL DETERMINE LAS MEDIDAS QUE DEBAN ADOPTARSE, A EFECTO DE EVITAR ALTERACIONES NOCIVAS AL AMBIENTE.

CUARTO.- DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 28 DEL REGLAMENTO DE LA LGEEPA EN MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL, LA **PROMOVENTE** DEBERÁ HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, DE MANERA PREVIA, CUALQUIER EVENTUAL MODIFICACIÓN A LO SEÑALADO EN LA MIA-P DEL **PROYECTO**, PARA QUE CON TODA OPORTUNIDAD SE DETERMINE LO PROCEDENTE, DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL VIGENTE. QUEDA ERICTAMENTE PROHIBIDO DESARROLLAR OBRAS O ACTIVIDADES DISTINTAS A LAS SEÑALADAS EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 35 ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LGEEPA Y 49 DE SU REIA, LA PRESENTE AUTORIZACIÓN SÓLO SE REFIERE A LOS ASPECTOS AMBIENTALES DE LAS OBRAS Y ACTIVIDADES DESCRITAS EN SU **TÉRMINO PRIMERO** PARA EL **PROYECTO** POR LO QUE ES OBLIGACIÓN DE LA **PROMOVENTE** TRAMITAR Y EN SU CASO OBTENER, LAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA SU REALIZACIÓN, INCLUYENDO AQUELLA OTORGADA PARA LA EXPLOTACIÓN PROPIAMENTE DICHA Y QUE SEAN COMPETENCIA DE CUALQUIER OTRA INSTANCIA DE GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL.

SEXTO.- DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIONES I A LA V, 28 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGEEPA Y 44 FRACCIÓN III DEL REIA, UNA VEZ CONCLUIDA LA EVALUACIÓN DE LA MIA-P, LA SECRETARÍA PODRÁ CONSIDERAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, DE MITIGACIÓN Y LAS DEMÁS QUE SEAN PROPUESTAS DE MANERA VOLUNTARIA POR LA **PROMOVENTE** PARA EVITAR O REDUCIR AL MÍNIMO LOS EFECTOS NEGATIVOS SOBRE EL AMBIENTE; ESTA DELEGACIÓN ESTABLECE QUE LA **PROMOVENTE** DEBERÁ CUMPLIR CON TODAS Y CADA UNA DE LAS MEDIDAS DE CONTROL, PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN QUE PROPUSO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA EL DESARROLLO DEL **PROYECTO**; LAS CUALES ESTA DELEGACIÓN CONSIDERA QUE SON VIABLES DE SER INSTRUMENTADAS Y CONGRUENTES CON EL TIPO DE AFECTACIÓN QUE SE PRETENDE PREVENIR, MITIGAR Y/O COMPENSAR. ASÍ MISMO, DEBERÁ ACATAR LO ESTABLECIDO EN LA LGEEPA, SUS REGLAMENTOS, LAS NORMAS OFICIALES



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

MEXICANAS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES AL DESARROLLO DEL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO POR OTRA UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL ORDEN FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL COMPETENTES EN EL CASO, ASÍ COMO AQUELLAS MEDIDAS QUE ESTA DELEGACIÓN ESTÁ REQUIRIENDO SEAN COMPLEMENTADAS CON LAS SIGUIENTES

CONDICIONANTES:

LA PROMOVENTE DEBERÁ:

1. PREVIO AL INICIO, DEBERÁ OBTENER LA AUTORIZACIÓN DEL CAMBIO DE USO DE SUELO DE TERRENOS FORESTALES EN MATERIA FORESTAL, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 117 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE Y REMITIR COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL Y LA PROFEPA.
2. CREAR UN CUERPO CON PERSONAL CAPACITADO EN EL ÁREA AMBIENTAL, ENCARGADO EN TODO MOMENTO DE LA SUPERVISIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO, EN TIEMPO Y FORMA, DE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONANTES A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL PROYECTO. DICHO CUERPO DEBERÁ COMUNICAR DE MANERA INMEDIATA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, A LA PROFEPA DE CUALQUIER SITUACIÓN QUE PONGA EN RIESGO EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO DEL LUGAR O LA POSIBLE AFECTACIÓN DE EJEMPLARES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES, PARA QUE DICHA AUTORIDAD ORDENE LAS MEDIDAS TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD QUE PROCEDAN Y RESUELVA LO CONDUCTENTE CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES EN LA MATERIA. DEBERÁ INFORMAR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN, EN UN TÉRMINO NO MAYOR A 30 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, QUIENES SERÁN LOS RESPONSABLES Y SU PROPUESTA DE TRABAJO.
3. PREVIO AL RESCATE DE FLORA Y RECOLECCIÓN DEL MATERIAL GENÉTICO DE LAS ESPECIES CITADAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA, AFECTADAS CON EL CAMBIO DE USO DE SUELO FORESTAL, PARA SU REPRODUCCIÓN Y ESTABLECIMIENTO DURANTE LA RESTAURACIÓN DEL SITIO, DEBERÁ PRESENTAR EL TRÁMITE RESPECTIVO ANTE ESTA DELEGACIÓN EN MATERIA DE VIDA SILVESTRE Y EN MATERIA FORESTAL.
4. UNA VEZ EJECUTADAS LAS ACCIONES DE RESCATE Y REUBICACIÓN DE LA FAUNA ENCONTRADA EN EL SITIO, DEBERÁ REMITIR A LA PROFEPA CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN EL INFORME FINAL DE LA EJECUCIÓN DE DICHO PROGRAMA, ESPECIFICANDO LO SIGUIENTE:
 - a. DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RESCATE.
 - b. IDENTIFICACIÓN DE LAS ESPECIES QUE FUERON RESCATADAS.
 - c. TÉCNICAS DE TRASLADO Y RESGUARDO TEMPORAL, EN SU CASO.
 - d. PROCEDIMIENTO DE LIBERACIÓN (EVIDENCIAS).
 - e. UBICACIÓN DEL SITIO O SITIOS DE DESTINO.
 - f. CARACTERÍSTICAS DEL O LOS SITIOS DE DESTINO.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

5. DEBERÁ REMITIR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **2 MESES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN AL PRESENTE, COPIA DE LA CONTRATO CON EL VIVERO PROPUESTO, PARA LA REPRODUCCIÓN DE LAS ESPECIES CITADAS EN EL PROGRAMA DE RESCATE DE FLORA, ASÍ COMO COPIA DE LA ENTREGA DE LOS INDIVIDUOS QUE SE HAYAN REPRODUCIDO Y ENTREGADO AL MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC PARA SU PLANTACIÓN.
6. EN EL PLANTEAMIENTO DE RESTAURACIÓN, SE CITA QUE UTILIZARÁ EN LA ETAPA DE PASTIZACIÓN, LAS ESPECIES *ANDROPOGON GAYANUS* Y/O *PANICUM MAXIMUM*, SIN EMBARGO, DE ACUERDO A LA CONABIO ESTAS ESPECIES SON EXÓTICAS E INVASIVAS, RESPECTIVAMENTE; POR LO QUE DEBERÁ PROPONER OTRAS ESPECIES Y NOTIFICAR A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE **10 DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE, PARA SU VALIDACIÓN.
7. PARA LA PROPUESTA DE SUPERFICIE DE COMPENSACIÓN DE 3 HA., ASÍ COMO PARA LA SUPERFICIE DEL PROYECTO EN SU ETAPA DE RESTAURACIÓN; DEBERÁ INCLUIR LAS MEDIDAS PARA EVITAR QUE EL GANADO AFECTE LA REFORESTACIÓN Y RESTAURACIÓN PROPUESTAS. ESTA INFORMACIÓN DEBERÁ PRESENTARSE A ESTA DELEGACIÓN EN UN PLAZO DE 10 DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DEL PRESENTE.
8. LA **PROMOVENTE**, DEBERÁ LLEVAR UNA BITÁCORA RESPECTO AL CONTROL DE LOS VOLUMENES DE MATERIAL EXTRAÍDOS DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL **PROYECTO**.
9. IMPEDIR EL VERTIDO DE HIDROCARBUROS EN EL SUELO DURANTE LA ETAPA DE OPERACIÓN DEL **PROYECTO**. ESTOS Y LOS DEMÁS RESIDUOS QUE PUDIERA GENERARSE DEBERÁN SER ALMACENADOS TEMPORALMENTE EN EL SITIO, EN TAMBOS METÁLICOS PARA SU POSTERIOR ENTREGA A UNA EMPRESA AUTORIZADA.
10. LA EXTRACCIÓN DE MATERIAL DEBERÁ REALIZARSE SOLAMENTE CON LA TÉCNICA Y EQUIPO DECLARADO EN LA MIA-P Y SU INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA, ASÍ COMO EN LO DESCRITO EN EL PRESENTE RESOLUTIVO.
11. EL MATERIAL PÉTREO EXTRAÍDO QUE NO SE UTILICE EN LA PRESA DE JALES; DEBERÁ SER OCUPADO EN LA FORMACIÓN DE LOS TALUDES Y BERMAS, LO CUAL DEBERÁ REPORTARSE EN LOS INFORMES ANUALES REFERIDOS EN EL **TÉRMINO SÉPTIMO** DEL PRESENTE RESOLUTIVO.
12. CONTRATAR UN SERVICIO DE LETRINAS PARA LOS TRABAJADORES, LA CUALES DEBERÁN TENER EL MANTENIMIENTO ADECUADO Y SER SUFICIENTES PARA AL MENOS 8 PERSONAS. AL RESPECTO, DEBERÁ PRESENTAR **EN UN TÉRMINO DE 50 DÍAS HÁBILES** DESPUÉS DE RECIBIDO ESTE OFICIO RESOLUTIVO, EL PERMISO O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE.
13. EN EL CASO DE PRESENTARSE ALGUNA EVENTUALIDAD COMO UN DERRAME DE HIDROCARBUROS, SE PROCEDERÁ A PRESENTAR ANTE LA PROFEPA, EL TRÁMITE SEMARNAT-07-035-A, MODALIDAD EMERGENCIA AMBIENTAL.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO No. **SGPARN/UGA.-3118/2016**
14 de noviembre de 2016

14. EN CASO DE QUE POR ALGUNA RAZÓN TENGAN QUE SUSPENDERSE DE MANERA TEMPORAL LAS ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN AUTORIZADAS EN ESTE RESOLUTIVO; EL INFORME REFERIDO EN EL TÉRMINO SÉPTIMO, DEBERÁ SEGUIR PRESENTÁNDOSE, INDEPENDIENTEMENTE SI HAY ACTIVIDAD A O NO.

QUEDA Estrictamente PROHIBIDO A LA **PROMOVENTE**:

15. CAZAR, CAPTURAR Y/O COMERCIALIZAR INDIVIDUOS DE LAS ESPECIES DE FLORA Y FAUNA SILVESTRES EXISTENTES EN LA ZONA, ASÍ COMO, LA INTRODUCCIÓN Y PRESENCIA DE PERROS Y GATOS EN LA ZONA DEL PROYECTO Y EN LAS ÁREAS ALEDAÑAS AL MISMO, EN EL ENTENDIDO DE QUE SE RESPONSABILIZARÁ A LA **PROMOVENTE** DE CUALQUIER ILÍCITO DETECTADO EN ESTA MATERIA. EN CONSECUENCIA, DEBERÁ EVITAR ALTERACIONES A LAS COMUNIDADES DE FLORA Y FAUNA EN EL ÁREA POR PARTE DEL PERSONAL CONTRATADO EN TODAS LAS ETAPAS DEL **PROYECTO**.
16. ABANDONAR, DERRAMAR Y CONFINAR RESIDUOS PELIGROSOS COMO TRAPOS, ARENAS, ASERRÍN O ESTOPAS IMPREGNADAS POR GRASAS Y ACEITES LUBRICANTES, RECIPIENTES, EMPAQUES, LLANTAS, ENTRE OTROS, EN EL ÁREA DE TRABAJO Y TERRENOS COLINDANTES.

SÉPTIMO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ ELABORAR Y PRESENTAR A LA DELEGACIÓN DE LA **PROFEPA** EN COLIMA, CON COPIA A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, UN **INFORME ANUAL**, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETO EL DESARROLLO DEL PROYECTO, ESTOS INFORMES DEBERÁN COMPLEMENTARSE CON ANEXOS FOTOGRÁFICOS Y/O VIDEOCINTAS.

OCTAVO.- LA **PROMOVENTE** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, DEBERÁN COMUNICAR POR ESCRITO A ESTA DELEGACIÓN FEDERAL, CON COPIA A LA **PROFEPA**, RESPECTO LA FECHA DE INICIO DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS SIGUIENTES A QUE HAYAN DADO PRINCIPIO. DE LA MISMA MANERA, NOTIFICARÁ LA FECHA EN QUE FINALICEN DICHAS ACTIVIDADES, DENTRO DE LOS CINCO DÍAS POSTERIORES A QUE ESTO OCURRA.

NOVENO.- LA PRESENTE AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, A FAVOR DE LA **PROMOVENTE** ES EXCLUSIVA. EN CASO DE PRETENDER TRANSFERIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO, DEBERÁ DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 49 DEL REIA, NOTIFICANDO CON EL TRÁMITE RESPECTIVO A ESTA AUTORIDAD, QUIEN DETERMINARÁ LO PROCEDENTE Y, EN SU CASO, ACORDARÁ LA TRANSFERENCIA.

DÉCIMO.- SERÁN NULOS DE PLENO DERECHO TODOS LOS ACTOS QUE SE EFECTÚEN EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LA PRESENTE AUTORIZACIÓN. EL INCUMPLIMIENTO U OMISIÓN DE CUALQUIERA DE LAS RESTRICCIONES ANTES INDICADAS, SERÁ MOTIVO DE LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DEL APROVECHAMIENTO Y, EN SU CASO, DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PROCEDENTES.



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

UNDÉCIMO.- LA **PROMOVENTE** SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE REALIZAR LAS OBRAS Y GESTIONES NECESARIAS PARA MITIGAR, RESTAURAR Y CONTROLAR TODOS AQUELLOS IMPACTOS AMBIENTALES ADVERSOS, ATRIBUIBLES A LA REALIZACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS OBRAS AUTORIZADAS, QUE NO HAYAN SIDO CONSIDERADOS EN LA MIA-P.

POR LO TANTO, LA **PROMOVENTE** SERÁ RESPONSABLE ANTE LA **PROFEPA**, DE CUALQUIER ILÍCITO, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL, EN EL QUE INCURRAN COMPAÑÍAS O EL PERSONAL AL QUE SE CONTRATE PARA EFECTUAR EL **PROYECTO**. POR LO CUAL DEBERÁ VIGILAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, QUE LOS MENCIONADOS ACATEN LOS **TÉRMINOS Y CONDICIONANTES** A LOS CUALES QUEDA SUJETA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN.

EN CASO DE QUE LAS ACTIVIDADES, DURANTE SUS DIFERENTES ETAPAS, OCASIONEN AFECTACIONES QUE LLEGASEN A ALTERAR EL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, SE PODRÁ EXIGIR LA SUSPENSIÓN DE LAS MISMAS Y LA INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE COMPENSACIÓN.

DUODÉCIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN SE OTORGA SIN PERJUICIO DE QUE LOS TITULARES TRAMITEN, Y EN SU CASO OBTENGAN, OTRAS AUTORIZACIONES, CONCESIONES, LICENCIAS, PERMISOS Y SIMILARES QUE SEAN REQUISITO PARA LA REALIZACIÓN DE LAS OBRAS Y SU OPERACIÓN MOTIVO DE LA PRESENTE. QUEDA BAJO SU MÁS ESTRICTA RESPONSABILIDAD LA VALIDEZ DE LOS CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES O LABORALES QUE SE HAYAN FIRMADO PARA LA LEGAL OPERACIÓN DE ESTA AUTORIZACIÓN, ASÍ COMO SU CUMPLIMIENTO Y CONSECUENCIAS LEGALES, QUEDANDO A SALVO LO QUE CORRESPONDA APLICAR A LA **SEMARNAT** Y/O A OTRAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

DECIMOTERCERO.- LA **PROMOVENTE** DEBERÁ MANTENER EN EL SITIO DE SU DOMICILIO OFICIAL MANIFESTADO, UNA COPIA RESPECTIVA DEL EXPEDIENTE DE LA MIA-P, LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA ASÍ COMO DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, PARA EFECTO DE MOSTRARLAS A LA AUTORIDAD COMPETENTE QUE ASÍ LO REQUIERA.

DECIMOCUARTO.- EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LOS TÉRMINOS RESOLUTIVOS Y/O LA MODIFICACIÓN DEL **PROYECTO** EN LAS CONDICIONES EN QUE FUE EXPRESADO EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, INVALIDARÁ LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES PREVISTAS EN LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y DEMÁS ORDENAMIENTOS QUE RESULTEN APLICABLES.

DECIMOQUINTO.- LA **SEMARNAT**, A TRAVÉS DE **PROFEPA**, Y EN USO DE SUS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, VERIFICARÁ, EN CUALQUIER MOMENTO, EL CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, ASÍ COMO DE LOS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL. PARA ELLO EJERCITARÁ, ENTRE OTRAS, LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DEL REGLAMENTO EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

DECIMOSEXTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA **PROMOVENTE**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EMITIDA CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE LA LGEEPA, SU REGLAMENTO EN



3



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA
Subdelegación Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO NO. SGPARN/UGA.-3118/2016
14 de noviembre de 2016

MATERIA DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL Y LAS DEMÁS PREVISTAS EN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS EN LA MATERIA, PODRÁ SER IMPUGNADA MEDIANTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA DE SU NOTIFICACIÓN, ANTE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COLIMA, QUIEN EN SU CASO, ACORDARÁ SU ADMISIÓN Y EL OTORGAMIENTO O DENEGACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECURRIDO, CONFORME A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XV DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y 176 DE LA LGEEPA.

DECIMOSÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA **PROMOVENTE**, DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, POR ALGUNO DE LOS MEDIOS LEGALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 35 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

EN ESPERA DE VER RESPETADAS LAS DISPOSICIONES AQUÍ EXPRESADAS EN BENEFICIO DEL AMBIENTE, RECIBA DE MÍ PARTE UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

LIC. NABOR OCHOA LÓPEZ



DELEGACIÓN FEDERAL
ESTADO DE COLIMA

- C.C.P. • - LIC. GABRIEL MENA ROJAS.-TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE DELEGACIONES.
- DR. CIRO HURTADO RAMOS.- DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA EN COLIMA. PRESENTE.
- LIC. RAFAEL MENDOZA GODÍNEZ.- PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC.-PRESENTE
-- MINUTARIO

EXPEDIENTE 06CL2016MD018

NOL*PZH*HRS*EISM

